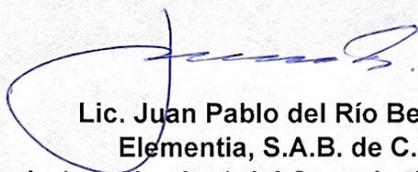


Juan Pablo del Río Benítez, en mi carácter de Secretario del Consejo de Administración de **ELEMENTIA, S.A.B. DE C.V.** (la "**Sociedad**"), **CERTIFICO Y HAGO CONSTAR**, que la escritura pública número 75,285 de fecha 29 de junio de 2017, otorgada ante la fe del Lic. Carlos A. Sotelo Regil Hernández, Notario Público Número 175 de la Ciudad de México, contiene la última compulsión de los Estatutos Sociales de la Sociedad, toda vez que en este periodo los mismos no han sufrido modificación alguna.

Ciudad de México, a 26 de agosto de 2020.



**Lic. Juan Pablo del Río Benítez**  
**Elementia, S.A.B. de C.V.**  
**Secretario (no miembro) del Consejo de Administración**



LIC. CARLOS A. SOTELO REGIL HERNÁNDEZ  
Notario

17-5-5820/arh -----LIBRO MIL QUINIENTOS VEINTE -----

-----INSTRUMENTO PÚBLICO -----

----- SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO -----

EN LA CIUDAD DE MEXICO, a veintinueve de junio del año dos mil diecisiete, YO, el Licenciado CARLOS A. SOTELO REGIL HERNÁNDEZ, Notario Público número Ciento Sesenta y Cinco del Distrito Federal, hago constar: -----

**LA COMPULSA DE ESTATUTOS SOCIALES de "ELEMENTIA", SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE**, que realizo a solicitud de la licenciada **SELENE JASSO GONZALEZ**, al tenor de los siguientes antecedentes y cláusula: -----

----- **PROTESTA DE LEY** -----

Para los efectos de las declaraciones que el compareciente hará en este acto, procedí a protestarlo para que se condujera con verdad, apercibiéndolo de las penas en que incurrir los que declaran con falsedad, enterándolo del contenido de los artículos ciento sesenta y cinco de la Ley del Notariado y trescientos once del Código Penal, ambos para el Distrito Federal en vigor. -----

----- **ANTECEDENTES** -----

I.- **CONSTITUCION**.- Por instrumento público número veintitrés mil seiscientos ochenta y tres, pasada en esta Ciudad con fecha veintiocho de abril de mil novecientos cincuenta y dos, otorgado ante el señor Licenciado Enrique del Valle, entonces Titular de la Notaría número veintiuno del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedo debidamente inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital bajo el número doscientos treinta, a fojas ciento ochenta y cuatro, del volumen doscientos ochenta y ocho, libro tercero, el día dieciocho de septiembre de mil novecientos cincuenta y dos, previo permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores, se constituyó "**PRODUCTOS MEXALIT**", **SOCIEDAD ANONIMA**, con domicilio en esta Ciudad de México, Distrito Federal, duración de noventa y nueve años, con capital social de tres millones de viejos pesos (actualmente tres mil pesos, moneda nacional, con cláusula de admisión de extranjeros y el objeto social en la misma precisado. -----

II.- **AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL**.- Por instrumento público número veinticuatro mil cuatrocientos once, de fecha trece de marzo de mil novecientos cincuenta y tres, otorgada ante la fe del mismo Notario que la anterior, señor Licenciado Enrique del Valle, cuyo primer testimonio que debidamente inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, bajo el número doscientos



noventa y uno, a fojas doscientas trece, volumen trescientos dos, libro tercero, "PRODUCTOS MEXALIT", SOCIEDAD ANONIMA, aumentó su capital social a la suma de cuatro millones quinientos mil pesos viejos (actualmente cuatro mil quinientos pesos, moneda nacional), y reformó en consecuencia las cláusulas quinta y sexta de sus estatutos sociales. -----

**III.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL.-** Por instrumento público número veinticuatro mil ochocientos noventa y tres, de fecha seis de octubre de mil novecientos cincuenta y tres, otorgada ante la fe del mismo Notario que las anteriores, señor Licenciado Enrique del Valle, cuyo primer testimonio quedo debidamente inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, bajo el número trescientos treinta y cinco, a fojas doscientas sesenta y ocho, volumen trescientos doce, libro tercero, "PRODUCTOS MEXALIT", SOCIEDAD ANONIMA, aumentó su capital social a la cantidad de seis millones de viejos pesos (actualmente a seis mil pesos, moneda nacional), y reformó en consecuencia las cláusulas quinta y sexta de sus estatutos sociales. -----

**IV.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL.-** Por instrumento público número veintisiete mil setecientos cincuenta, de fecha ocho de octubre de mil novecientos cincuenta y seis, otorgada ante la fe del mismo Notario que las anteriores, señor Licenciado Enrique del Valle, cuyo primer testimonio quedo debidamente inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, bajo el número ciento noventa, a fojas doscientas noventa y seis, volumen trescientos sesenta y ocho, libro tercero, el día veintitrés de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis, "PRODUCTOS MEXALIT", SOCIEDAD ANONIMA, aumentó su capital social a la suma de doce millones de viejos pesos (actualmente doce mil pesos, moneda nacional), reformando en consecuencia las cláusulas quinta y sexta de sus estatutos sociales. -----

**V.- REFORMA DE ESTATUTOS.-** Por instrumento público número treinta mil ochocientos quince, de fecha dieciocho de abril de mil novecientos cincuenta y nueve, otorgada ante la fe del mismo Notario que las anteriores, señor Licenciado Enrique del Valle, cuyo primer testimonio quedo debidamente inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, bajo el número sesenta y ocho, a fojas doscientas veintitrés, del volumen cuatrocientos treinta y tres, libro tercero, el día seis de julio de mil novecientos cincuenta y nueve "PRODUCTOS MEXALIT", SOCIEDAD ANONIMA, reformó la cláusula décima séptima de sus estatutos sociales referente al Consejo de Administración.



LIC. CARLOS A. SOTELO REGIL HERNÁNDEZ  
Notario

**VI.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL.-** Por instrumento público número treinta y tres mil ochenta y seis, de fecha treinta de diciembre de mil novecientos sesenta, otorgada ante la fe del mismo Notario que las anteriores, señor Licenciado Enrique del Valle, cuyo primer testimonio quedo debidamente inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, bajo el número ciento cuarenta y uno, a fojas doscientas dieciocho, volumen cuatrocientos ochenta y ocho, libro tercero, el día primero de marzo de mil novecientos sesenta y uno, "PRODUCTOS MEXALIT", SOCIEDAD ANONIMA, aumentó su capital social a la suma de dieciséis millones de viejos pesos (actualmente dieciséis mil pesos, moneda nacional) reformando al efecto las cláusulas quinta y sexta de sus estatutos sociales.-----

**VII.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL Y REFORMA TOTAL DE ESTATUTOS.-** Por instrumento público número treinta y seis mil doscientos treinta y seis, de fecha quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres, otorgada ante la fe del mismo Notario que las anteriores, señor Licenciado Enrique del Valle, cuyo primer testimonio quedo debidamente inscrito, en el Registro Público de Comercio de esta Capital, bajo el número setenta y ocho, a fojas noventa y cuatro, volumen quinientos cincuenta y nueve, libro tercero, el día catorce de junio de mil novecientos sesenta y tres "PRODUCTOS MEXALIT", SOCIEDAD ANONIMA, aumentó su capital social a la suma de veintidós millones de viejos pesos (actualmente veintidós mil pesos, moneda nacional), y reformó totalmente sus estatutos sociales.-----

**VIII.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL.-** Por instrumento público número cuarenta mil ciento noventa y ocho, de fecha nueve de julio de mil novecientos sesenta y cinco, otorgada ante la fe del mismo Notario que las anteriores, señor Licenciado Enrique del Valle, "PRODUCTOS MEXALIT", SOCIEDAD ANONIMA, aumentó su capital social a la suma de veintisiete millones de viejos pesos (actualmente veintisiete mil pesos, moneda nacional) y reformó en consecuencia las cláusulas quinta y sexta de sus estatutos sociales.-----

**IX.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL Y REFORMA DE ESTATUTOS.-** Por instrumento público número cuarenta y dos mil doscientos cincuenta y cuatro, de fecha veintisiete de agosto de mil novecientos sesenta y seis, otorgada ante la fe del mismo Notario que las anteriores, señor Licenciado Enrique del Valle, cuyo primer testimonio quedo debidamente inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, bajo el número veintiocho, a fojas treinta y ocho,



del volumen seiscientos cuarenta y siete, libro tercero el día veinte de octubre de mil novecientos sesenta y seis "PRODUCTOS MEXALIT", SOCIEDAD ANONIMA, aumentó su capital social a la suma de treinta y un millones setecientos cincuenta mil viejos pesos (actualmente treinta y un mil setecientos cincuenta pesos, moneda nacional) y reformó las cláusulas quinta, sexta, octava, décima y vigésima tercera de los estatutos sociales. -----

X.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL Y REFORMA DE ESTATUTOS.- Por instrumento público número cincuenta y cinco mil doscientos cuarenta y uno, de fecha ocho de junio de mil novecientos setenta y dos, otorgada ante la fe del mismo Notario que las anteriores, señor Licenciado Enrique del Valle, cuyo primer testimonio quedo debidamente inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, bajo el número trescientos cincuenta y dos, fojas trescientas sesenta y siete, volumen ochocientos veintiséis, libro tercero, "PRODUCTOS MEXALIT", SOCIEDAD ANONIMA, aumentó su capital social a la suma de sesenta y un millones ciento dieciocho mil setecientos viejos pesos (actualmente sesenta y un mil ciento dieciocho pesos, setenta centavos, moneda nacional) y reformó las cláusulas quinta, sexta, séptima, octava, décima, décima tercera y vigésima tercera de sus estatutos sociales. -----

XI.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL Y REFORMA DE ESTATUTOS.- Por instrumento público número cuarenta mil seiscientos cuarenta y cinco, de fecha trece de mayo de mil novecientos setenta y cinco, otorgada ante la fe del mismo Notario que las anteriores, señor Licenciado Enrique del Valle, cuyo primer testimonio quedo debidamente inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, bajo el número cuarenta y uno, a fojas cuarenta y cuatro, del volumen novecientos cincuenta y seis, libro tercero, "PRODUCTOS MEXALIT", SOCIEDAD ANÓNIMA, aumentó su capital social a la suma de noventa y un millones seiscientos setenta y ocho mil viejos pesos (actualmente noventa y un mil seiscientos setenta y ocho pesos, moneda nacional) y reformó las cláusulas quinta, sexta, séptima y octava de sus estatutos sociales. -----

XII.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL Y REFORMA DE ESTATUTOS.- Por instrumento público número cuarenta y cinco mil trescientos diecisiete, de fecha siete de mayo de mil novecientos setenta y seis, otorgada ante la fe del mismo Notario que las anteriores, señor Licenciado Enrique del Valle, cuyo primer testimonio quedo debidamente inscrito en el Registro Público de esta Capital, bajo el número cuatrocientos diez, a fojas doscientas ochenta y uno, del volumen



LIC. CARLOS A. SOTELO REGIL HERNÁNDEZ  
Notario

novecientos setenta y nueve, libro tercero, el día diecinueve de junio de mil novecientos setenta y seis, "PRODUCTOS MEXALIT", SOCIEDAD ANONIMA, aumentó su capital social a la suma de cien millones ochocientos cuarenta y cinco mil ochocientos viejos pesos (actualmente cien mil ochocientos cuarenta y cinco pesos, ochenta centavos, moneda nacional) y reformó las cláusulas quinta, sexta y décima primera de sus estatutos sociales. -----

**XIII.- AUMENTO DE CAPITAL.-** Por instrumento público número cincuenta y cinco mil doscientos sesenta y uno, de fecha treinta y uno de mayo de mil novecientos setenta y ocho, otorgada ante la fe del mismo Notario que las anteriores, señor Licenciado Enrique del Valle, cuyo primer testimonio quedo debidamente inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, bajo el número cuatrocientos treinta y tres, a fojas trescientas sesenta y dos, volumen mil sesenta y dos, libro tercero, "PRODUCTOS MEXALIT", SOCIEDAD ANONIMA, aumentó su capital social a la suma de ciento treinta y cuatro millones cuatrocientos sesenta y un mil viejos pesos (actualmente ciento cuatro mil cuatrocientos sesenta y un pesos, moneda nacional) y reformó en consecuencia las cláusulas quinta y sexta de sus estatutos sociales. -----

**XIV.- AUMENTO DE CAPITAL.-** Por instrumento público número cincuenta y ocho mil cincuenta y siete, de fecha veintiuno de diciembre de mil novecientos setenta y ocho, otorgada ante la fe del mismo Notario que las anteriores, señor Licenciado Enrique del Valle, cuyo primer testimonio quedo debidamente inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, bajo el número cuatrocientos cincuenta, a fojas doscientas noventa y dos, del volumen mil ochenta y dos, libro tercero, el día veintidós de enero de mil novecientos setenta y nueve "PRODUCTOS MEXALIT", SOCIEDAD ANONIMA, aumentó su capital social a la suma de doscientos veintiocho millones doscientos veintidós mil seiscientos viejos pesos (actualmente equivalen a doscientos veintiocho mil doscientos veintidós pesos sesenta centavos, moneda nacional) y reformó en consecuencia las cláusulas quinta y sexta de los estatutos sociales. -----

**XV.- FUSION Y CAMBIO DE DENOMINACION.-** Por instrumento público número cincuenta y ocho mil ciento catorce, de fecha diecisiete de enero de mil novecientos setenta y nueve, otorgada ante la fe del mismo Notario que las anteriores, señor Licenciado Enrique del Valle, cuyo primer testimonio quedo debidamente inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, bajo el número quinientos cinco, a fojas trescientas treinta, volumen mil ochenta y dos,



libro tercero, el día treinta y uno de enero de mil novecientos setenta y nueve, "PRODUCTOS MEXALIT", SOCIEDAD ANONIMA, se fusionó con otras sociedades que se extinguieron, subsistiendo únicamente la citada, que cambió su denominación a "MEXALIT", SOCIEDAD ANONIMA, y fijó su capital social en la cantidad de trescientos cuarenta y un millones setecientos noventa y un mil cien viejos pesos (actualmente trescientos cuarenta y un mil setecientos noventa y un pesos diez centavo, moneda nacional).-----

**XVI.- REFORMA DE ESTATUTOS Y COMPULSA DE ESTATUTOS.-** Por instrumento público número cincuenta y nueve mil cincuenta y dos, de fecha dieciocho de abril de mil novecientos setenta y nueve, otorgada ante la fe del mismo Notario que las anteriores, señor Licenciado Enrique del Valle, cuyo primer testimonio quedo debidamente inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número mil cuatrocientos noventa y uno, el día siete de mayo de mil novecientos setenta y nueve, "MEXALIT", SOCIEDAD ANONIMA, reformó algunas cláusulas de sus estatutos sociales y compulsó el texto íntegro de las cláusulas de sus estatutos sociales. -----

**XVII.- AUMENTO DE CAPITAL.-** Por instrumento público número sesenta y tres mil seiscientos ochenta y dos, de fecha veintisiete de junio de mil novecientos ochenta, otorgada ante la fe del mismo Notario que las anteriores, señor Licenciado Enrique del Valle, cuyo primer testimonio quedo debidamente inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número mil cuatrocientos noventa y uno, el día treinta de junio de mil novecientos ochenta, "MEXALIT", SOCIEDAD ANONIMA, aumentó su capital social a la suma de cuatrocientos diez millones ciento cuarenta y nueve mil trescientos viejos pesos, moneda nacional (actualmente cuatrocientos diez mil ciento cuarenta y nueve pesos treinta centavos, moneda nacional) reformando en consecuencia las cláusulas relativas de sus estatutos sociales.-----

**XVIII.- AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA DE ESTATUTOS.-** Por instrumento público número sesenta y ocho mil cuatrocientos siete, de fecha primero de junio de mil novecientos ochenta y uno, otorgada ante la fe del mismo Notario que las anteriores, señor Licenciado Enrique del Valle, cuyo primer testimonio quedo debidamente inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número mil cuatrocientos noventa y uno, el día veintitrés de julio de mil novecientos ochenta y uno,



LIC. CARLOS A. SOTELO REGIL HERNÁNDEZ  
Notario

"MEXALIT", SOCIEDAD ANONIMA, aumentó su capital social a la suma de cuatrocientos noventa y dos millones ciento setenta y nueve mil ciento sesenta viejos pesos (actualmente cuatrocientos noventa y dos mil ciento setenta y nueve pesos dieciséis centavos, moneda nacional) y reformó diversas cláusulas de sus estatutos sociales.-----

XIX.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL.- Por instrumento público número setenta y dos mil quinientos setenta y seis, de fecha seis de julio de mil novecientos ochenta y dos, otorgada ante la fe del mismo Notario que las anteriores, señor Licenciado Enrique del Valle, cuyo primer testimonio quedo debidamente inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número mil cuatrocientos noventa y uno, "MEXALIT", SOCIEDAD ANONIMA, aumentó su capital social a la suma de quinientos noventa millones seiscientos catorce mil novecientos noventa viejos pesos (actualmente quinientos noventa mil seiscientos catorce pesos noventa y nueve centavos, moneda nacional) y reformó en tal sentido la cláusula quinta de sus estatutos sociales.-----

XX.- REFORMA DE ESTATUTOS.- Por escritura número setenta y siete mil novecientos tres, de fecha veinticuatro de noviembre de mil novecientos ochenta y tres, otorgada ante la fe del mismo Notario que las anteriores, señor Licenciado Enrique del Valle, cuyo primer testimonio quedo debidamente inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número mil cuatrocientos noventa y uno, el día veintiséis de enero de mil novecientos ochenta y cuatro "MEXALIT", SOCIEDAD ANONIMA, convirtió en nominativas las acciones al portador, quedando su capital social en la cantidad de quinientos noventa millones seiscientos quince mil viejos pesos (actualmente quinientos noventa mil seiscientos catorce pesos, moneda nacional) reformando diversas cláusulas de sus estatutos sociales.-----

XXI.- AUMENTO DE CAPITAL.- Por instrumento público número setenta y nueve mil ochocientos ochenta y tres, de fecha treinta y uno de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro, otorgada ante la fe del mismo Notario que las anteriores, señor Licenciado Enrique del Valle, cuyo primer testimonio quedo debidamente inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número mil cuatrocientos noventa y uno, el día nueve de agosto de mil novecientos ochenta y cuatro "MEXALIT", SOCIEDAD ANONIMA, aumentó su capital social y cambio de denominación las acciones de diez pesos,

- 7 -



moneda nacional o cien pesos moneda nacional cada una, quedando en la suma de un mil ciento ochenta y un millones doscientos treinta mil viejos pesos (actualmente un millón ciento ochenta y un mil doscientos treinta pesos, moneda nacional) y reformó en consecuencia la cláusula quinta de sus estatutos sociales.—

**XXII.- REFORMA DE ESTATUTOS.**- Por instrumento público número noventa y dos mil cuatrocientos cincuenta y dos, de fecha dieciséis de junio de mil novecientos ochenta y siete, otorgada ante la fe del mismo Notario que las anteriores, señor Licenciado Enrique del Valle, cuyo primer testimonio quedo debidamente inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el Folio Mercantil número mil cuatrocientos noventa y uno, el día ocho de diciembre del mismo año, "MEXALIT", SOCIEDAD ANONIMA, reformó la cláusula décima quinta de sus estatutos sociales.-----

**XXIII.- MODIFICACION AL OBJETO SOCIAL.**- Por escritura número ciento dos mil cuatrocientos ochenta y tres, de fecha diecinueve de julio de mil novecientos ochenta y nueve, otorgada ante la fe del mismo Notario que las anteriores, señor Licenciado Enrique del Valle, cuyo primer testimonio quedo debidamente inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número mil cuatrocientos noventa y uno, el día veinticuatro de marzo de mil novecientos noventa, "MEXALIT", SOCIEDAD ANONIMA, reformó la cláusula tercera de sus estatutos sociales relativa al objeto social.-----

**XXIV.- PROTOCOLIZACIÓN DE LA LEGAL CONSTITUCIÓN Y EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD PARA QUE SURTA EFECTOS EN EL EXTRANJERO.**- Por instrumento público escritura número tres mil quinientos cuatro, de fecha ocho de agosto de mil novecientos noventa y uno, otorgada ante el Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, República de Panamá, Licenciada Briseida de López, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Panamá el día diecisiete de agosto de mil novecientos noventa y uno, en el tomo doscientos diez, folio número ochocientos sesenta y uno de diario y en la sección de micropelícula mercantil ficha "SE guió cero cero quinientos sesenta y tres" rollo "treinta y tres mil ciento diez", imagen "cero trece", el día diecisiete de agosto de mil novecientos noventa y uno, se protocolizó la escritura constitutiva de "PRODUCTOS MEXALIT", SOCIEDAD ANONIMA, así como todas las reformas posteriores, dicho documento quedó debidamente legalizado por el Cónsul de México en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, el día quince de octubre de mil



novecientos ochenta y uno. La mencionada escritura constitutiva de "PRODUCTOS MEXALIT", SOCIEDAD ANONIMA, quedó relacionada en el antecedente primero de este instrumento.-----

**XXV.- PROTOLIZACIÓN DE CONVENIO DE FUSION.**- Por instrumento público número tres mil ochocientos noventa y cinco, de fecha cuatro de septiembre de mil novecientos noventa y uno otorgada ante la fe del mismo notario que la anterior, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Panamá, el día nueve de septiembre de mil novecientos noventa y uno, en el tomo doscientos diez, asiento número cinco mil seiscientos cinco y en la sección de micropelícula mercantil ficha "ciento sesenta y cuatro mil doscientos setenta y siete", rollo "treinta y tres mil trescientos treinta y dos", y en la ficha "SE guión cero cero cero quinientos sesenta y tres", rollo "treinta y tres mil trescientos treinta y dos", imagen ciento ochenta y seis, se protocolizó el convenio de fusión celebrado entre "MEXALIT", SOCIEDAD ANONIMA, e "INTERSOURCE LIMITED", SOCIEDAD ANONIMA, dicho documento quedó debidamente legalizado por el Cónsul de México en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, el día quince de octubre de mil novecientos noventa y uno.-----

**XXVI.- FUSION.**- Por instrumento público número treinta mil ochocientos noventa y dos, de fecha treinta de octubre de mil novecientos noventa y uno, otorgada ante la fe del señor Licenciado Francisco de Icaza Dufour, titular de la Notaría número ciento once del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedo debidamente inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número mil cuatrocientos noventa y uno, de fecha siete de noviembre de mil novecientos noventa y uno, "MEXALIT", SOCIEDAD ANONIMA, se fusionó con "INTERSOURCE LIMITED", SOCIEDAD ANONIMA, subsistiendo la primera como sociedad Fusionante y desapareciendo la segunda como Fusionada.-----

**XXVII.- MODIFICACIÓN AL OBJETO SOCIAL.**- Por instrumento público número treinta y un mil cincuenta y uno, de fecha dieciséis de diciembre de mil novecientos noventa y uno, otorgada ante la fe del mismo Notario que la anterior, señor Licenciado Francisco de Icaza Dufour, cuyo primer testimonio quedo debidamente inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número mil cuatrocientos noventa y uno, el día ocho de abril de mil novecientos noventa y dos, "MEXALIT", SOCIEDAD ANONIMA,



modificó su objeto social reformando al efecto la cláusula tercera de los estatutos sociales. -----

**XXVIII.- FUSION.-** Por instrumento público número treinta y cuatro mil seiscientos cuarenta y tres, de fecha cinco de agosto de mil novecientos noventa y cuatro, otorgada ante la fe del señor Licenciado Francisco de Icaza Dufour, titular de la Notaría número ciento once del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedo debidamente inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número mil cuatrocientos noventa y uno, de fecha siete de noviembre de mil novecientos noventa y uno, "MEXALIT", SOCIEDAD ANONIMA, se fusionó con "VERSALITE DE OCCIDENTE", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE y "VERSALITE DEL SURESTE", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, subsistiendo "MEXALIT", SOCIEDAD ANONIMA, como sociedad fusionante. -----

**XXIX.- REFORMA DE ESTATUTOS Y COMPULSA DE ESTATUTOS.-** Por instrumento público número treinta y ocho mil quinientos nueve, de fecha treinta de abril de mil novecientos noventa y nueve, pasada ante el mismo Notario que las anteriores, señor Licenciado Francisco de Icaza Dufour, con fecha dieciséis de diciembre de mil novecientos noventa y uno, inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número mil cuatrocientos noventa y uno, "MEXALIT", SOCIEDAD ANÓNIMA, reformó las cláusulas cuarta, quinta, séptima, décima primer, décima segunda, décima tercera, décima cuarta, décima quinta, décima sexta, décima séptima, décima novena y vigésima tercera de sus estatutos sociales, y compulsó las cláusulas vigentes de sus estatutos sociales. -----

**XXX.- FUSION.-** Por instrumento público número mil setecientos noventa y seis, de fecha siete de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, otorgada ante la fe del señor Licenciado Arturo Adolfo Llorente Martinez, titular de la Notaría número doscientos cinco del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedo debidamente inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número mil cuatrocientos noventa y uno, de fecha siete de noviembre de mil novecientos noventa y uno, "MEXALIT", SOCIEDAD ANONIMA, se fusionó con "GENERAL DE MEDIDORES", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, subsistiendo "MEXALIT", SOCIEDAD ANONIMA, como sociedad fusionante. -----

**XXXI.- REDUCCION AL CAPITAL SOCIAL Y REFORMA DE ESTATUTOS.-**



Por instrumento público número treinta y nueve mil ciento sesenta y cinco, de fecha veinticuatro de marzo del año dos mil, otorgada ante la fe del mismo Notario que las anteriores, señor Licenciado Francisco de Icaza Dufour, cuyo primer testimonio quedo debidamente inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número mil cuatrocientos noventa y uno, el día veinticuatro de abril del año dos mil, "MEXALIT", **SOCIEDAD ANONIMA**, disminuyó su capital social en la cantidad de trescientos treinta y ocho mil noventa y tres pesos, moneda nacional, para quedar en la suma de ochocientos cuarenta y tres mil ciento treinta y siete pesos, moneda nacional y reformó las cláusulas quinta, décima tercera y décima quinta de sus estatutos sociales.

**XXXII.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL.-** Por instrumento público número doscientos setenta y ocho mil doscientos cincuenta y seis, de fecha veintiocho de agosto del año dos mil, otorgada ante la fe del señor Licenciado Tomás Lozano Molina, Titular de la Notaría Número diez del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedo debidamente inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número mil cuatrocientos noventa y uno, el día cinco de octubre del año dos mil, "MEXALIT", **SOCIEDAD ANONIMA**, aumentó su capital social en la cantidad de cincuenta y tres millones novecientos cincuenta y seis mil novecientos sesenta y tres pesos, veinte centavos, moneda nacional, para quedar en la suma de cincuenta y cuatro millones ochocientos mil cien pesos veinte centavos, Moneda Nacional, reformando al efecto la cláusula quinta de sus estatutos sociales.

**XXXIII.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL.-** Por instrumento público número cuarenta mil setecientos veintiuno, de fecha veintiuno de agosto de dos mil uno, otorgada ante la fe del señor Licenciado Francisco Javier Gerardo Oliveros Lara, Titular de la Notaría número setenta y cinco del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedo debidamente inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número mil cuatrocientos noventa y uno, el día once de enero del año dos mil dos, "MEXALIT", **SOCIEDADS ANONIMA**, aumentó su capital social en la cantidad de veintisiete millones seiscientos mil pesos, Moneda Nacional, para quedar en la suma de ochenta y dos millones cuatrocientos mil cien pesos veinte centavos, Moneda Nacional, reformó las cláusulas quinta, décima primera, décima segunda y décima novena de los estatutos sociales, así como designó a los miembros del Consejo de



Administración.-----

**XXXIV.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL.-** Por instrumento público número once mil setecientos treinta y dos, de fecha dos de septiembre de dos mil dos, otorgada ante la fe del señor Licenciado Francisco Lozano Noriega, titular de la Notaría número ochenta y siete del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número mil cuatrocientos noventa y uno, el día dos de diciembre del año dos mil dos, "MEXALIT", SOCIEDAD ANONIMA, entre otros, aumentó su capital social en la cantidad de cinco millones setecientos noventa y dos mil cuatrocientos ochenta y nueve pesos, moneda nacional, quedando en la suma de ochenta y ocho millones ciento noventa y dos mil quinientos ochenta y nueve pesos veinte centavos, moneda nacional, reformándose al efecto la cláusula quinta de los estatutos sociales.-----

**XXXV.- CAMBIO DE LA CLÁUSULA DE ADMISION DE EXTRANJEROS POR LA DE EXCLUSION DE EXTRANJEROS Y REFORMA DE ESTATUTOS.-** Por instrumento público número trece mil ciento treinta y nueve, de fecha siete de septiembre de dos mil cuatro, otorgada ante la fe del mismo Notario que la anterior, señor Licenciado Francisco Lozano Noriega, titular de la Notaría número ochenta y siete del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número mil cuatrocientos noventa y uno, el día veinticuatro de septiembre del año dos mil cuatro, "MEXALIT", SOCIEDAD ANONIMA, cambio su convenio de extranjería de Admisión de Extranjeros, por el de Exclusión de Extranjeros, y reformó las cláusulas décima primera y vigésima octava de sus estatutos sociales.-----

**XXXVI.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL.-** Por instrumento público número doscientos noventa y cuatro mil doscientos doce, de fecha veintisiete de enero de dos mil seis, otorgada ante la fe del señor Licenciado Tomás Lozano Molina, Titular de la Notaría número diez del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedo debidamente inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número mil cuatrocientos noventa y uno, el día dieciséis de febrero del año dos mil seis, "MEXALIT", SOCIEDAD ANONIMA, aumentó su capital en la suma de ciento quince millones seiscientos once mil seiscientos sesenta y nueve pesos, moneda nacional, para quedar fijado en la cantidad de doscientos tres millones ochocientos cuatro mil doscientos cincuenta y ocho



LIC. CARLOS A. SOTELO REGIL HERNÁNDEZ  
Notario

pesos, veinte centavos, moneda nacional, reformando al efecto la cláusula quinta de sus estatutos sociales.-----

**XXXVII.- CAMBIO DE DENOMINACION.-** Por instrumento público número ochenta mil seiscientos cincuenta y ocho, de fecha diecinueve de febrero de dos mil nueve, otorgada ante la fe del señor Licenciado Carlos Ricardo Viñas Berea, Titular la Notaría número setenta y dos del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedo debidamente inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número mil cuatrocientos noventa y uno, el día doce de marzo del dos mil nueve, "MEXALIT", SOCIEDAD ANONIMA, previo permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores, cambió su denominación social por la de "ELEMENTIA", SOCIEDAD ANONIMA y reformó en consecuencia la cláusula primera de sus estatutos sociales. -----

**XXXVIII.- AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA DE ESTATUTOS.-** Por instrumento público número ochenta y un mil ciento ochenta y dos, de fecha veintinueve de mayo de dos mil nueve, otorgada ante la fe del licenciado Carlos Ricardo Viñas Berea, Titular de la Notara setenta y dos del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedo debidamente inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número mil cuatrocientos noventa y uno, el día veintitrés de junio de dos mil nueve, "ELEMENTIA", SOCIEDAD ANONIMA, aumentó su capital social y reformó diversas cláusulas de sus estatutos sociales.-----

**XXXIX.- ADOPCIÓN A LA MODALIDAD DE CAPITAL VARIABLE.-** Por instrumento público número cuarenta y un mil novecientos cuarenta y cinco, de fecha treinta de junio de dos mil once, otorgada ante la fe del señor Licenciado Jorge Alfredo Ruiz del Río Escalante, Titular de la Notaría número ciento sesenta y ocho del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número mil cuatrocientos noventa y uno, "ELEMENTIA", SOCIEDAD ANONIMA, adoptó la modalidad de CAPITAL VARIABLE y reformó las cláusulas primera, segunda, sexta, octava y décima quinta de sus estatutos sociales.-----

**XL.- AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA DE ESTATUTOS.-** Por instrumento público número ochenta y tres mil cuatrocientos sesenta y tres, de fecha diecisiete de agosto de dos mil diez, otorgada ante la fe del licenciado Carlos Ricardo Viñas Berea, Titular de la Notara setenta y dos del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedo debidamente inscrito en el Registro

- 13 -



Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número mil cuatrocientos noventa y uno, el día veintitrés de junio de dos mil nueve, "ELEMENTIA", SOCIEDAD ANONIMA, aumentó su capital social y reformó diversas cláusulas de sus estatutos sociales. -----

**XLI.- FUSION.-** Por instrumento público número cuarenta y dos mil seiscientos veintinueve, de fecha veintinueve de diciembre de dos mil once, otorgada ante la fe del señor Licenciado Arturo Adolfo Llorente Martinez, titular de la Notaría número doscientos cinco del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedo debidamente inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número mil cuatrocientos noventa y uno, de fecha veinticinco de enero de dos mil doce, "ELEMENTIA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, se fusionó con "GRUPO ALUMINIO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, subsistiendo "ELEMENTIA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, como sociedad fusionante. -----

**XLII.- NOMBRAMIENTO DE MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION.-** Por instrumento público número cuarenta y seis mil ochocientos noventa y siete de fecha once de mayo del año dos mil quince, otorgada ante la fe del Licenciado Alfredo Ruiz del Rio Prieto, Notario Público número ciento cuarenta y uno del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedo debidamente inscrito en el Registro Público de Comercio en el folio mercantil número mil cuatrocientos noventa y uno, se llevó a cabo el nombramiento de miembros del Consejo de Administración de "ELEMENTIA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE. -----

**XLIII.- ADOPCIÓN A LA MODALIDAD DE SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE Y REFORMA TOTAL DE ESTATUTOS.-** Por instrumento público número ciento siete mil cuatrocientos sesenta y tres, de fecha dos de julio de dos mil quince, otorgada ante la fe del señor Licenciado Jose Eugenio Castañeda Escobedo, Titular de la Notaría doscientos once del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedo debidamente inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número mil cuatrocientos noventa y uno, "ELEMENTIA", SOCIEDAD ANONIMA, adoptó la modalidad de SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE y reformó la totalidad de los estatutos sociales.-----

Y de dicho instrumento copio en su parte conducente lo que es del tenor literal siguiente:-----



“...hago constar: - La PROTOCOLIZACION del ACTA de la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA de ACCIONISTAS, de la sociedad denominada “ELEMENTIA”, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de fecha veintiséis de junio de dos mil quince, que contiene: - I.- La ADOPCION de la MODALIDAD de SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE; - II.- La REFORMA TOTAL DE ESTATUTOS SOCIALES de la Sociedad; - ...V.- La DESIGNACION de MIEMBROS del CONSEJO de ADMINISTRACION de la Sociedad; -...C L A U S U L A S - PRIMERA.- Queda PROTOCOLIZADA el ACTA de la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA y EXTRAORDINARIA de ACCIONISTAS de la Sociedad denominada “ELEMENTIA”, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada con fecha veintiséis de junio de dos mil quince, y que ha quedado transcrita íntegramente en el antecedente trigésimo noveno del proemio del presente instrumento. - SEGUNDA.- En consecuencia, la Licenciada SELENE JASSO GONZALEZ en su carácter de Delegada Especial de la Asamblea cuya acta ha quedado protocolizada conforme a la cláusula anterior FORMALIZA: - 1.- La ADOPCION de la MODALIDAD de SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE: - 2.- La REFORMA TOTAL a los ESTATUTOS SOCIALES de la sociedad, para quedar redactados de la forma que consta en el anexo del acta que ha quedado transcrita en e antecedente trigésimo noveno anterior, mismos que se tiene aquí por íntegramente reproducidos como si a la letra se insertasen. - ...4.- El AUMENTO al CAPITAL SOCIAL de la sociedad en la PARTE VARIABLE, en la cantidad de SEIS MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL, mediante la emisión de DOSCIENTAS TREINTA Y UN MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL ACCIONES ORDINARIAS, NOMINATIVAS, de la SERIE UNICA, SIN EXPRESION de VALOR para ser CONSERVADAS en la TESORERIA de la sociedad, para su posterior suscripción y pago; - 5.- La DESIGNACIÓN de los NUEVOS MIEMBROS del CONSEJO de ADMINISTRACIÓN de la sociedad, para quedar integrado como sigue: \_\_\_\_\_

-----CONSEJO DE ADMINISTRACION-----  
-----PROPIETARIO ----- CARGO -----  
FRANCISCO JAVIER DEL VALLE ----- PRESIDENTE Y CONSEJERO-----  
PEROCHENA -----  
ANTONIO DEL VALLE PEROCHENA ----- CONSEJERO -----  
EDUARDO DOMIT BARDAWIL ----- CONSEJERO-----  
JAIME RUIZ SACRISTÁN ----- CONSEJERO-----  
EUGENIO CLARIOND RANGEL (1) ----- CONSEJERO-----  
DIVO MILAN HADDAD (1) ----- CONSEJERO-----  
JOSÉ KURI HARFUSH (1) ----- CONSEJERO-----

GERARDO KURI KAUFMANN ----- CONSEJERO -----  
ALFONSO SALEM SLIM ----- CONSEJERO -----  
ANTONIO GOMEZ GARCIA ----- CONSEJERO -----  
JUAN RODRIGUEZ TORRES (1) ----- CONSEJERO -----

(1).- *Son miembros independientes del Consejo de Administracion...* -----

XLIV.- **PODER.**- Por instrumento público número ciento diez mil quinientos, de fecha veintiséis de noviembre del año dos mil quince, otorgada ante la fe del licenciado José Eugenio Castañeda Escobedo, Notario público número doscientos once del Distrito Federal, se llevo a cabo los poderes otorgados por "ELEMENTIA", SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE, en favor de la licenciada SELENE JASSO GONZALEZ, y de dicho instrumento copio en su parte conducente lo que es del tenor literal siguiente:---

"...hago constar el PODER que se consigna al tenor de la siguiente:-----

-----CLAUSULA UNICA-----

PRIMERO.- "ELEMENTIA", SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE, representada por sus apoderado general señor Fernando Benjamín Ruiz Jacques, CONFIERE y OTORGA en favor de los señores SELENE JASSO GONZALEZ ...A)PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, para que sea ejercido en forma conjunta o separada, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a ley en los términos de los artículos 2554(dos mil quinientos cincuenta y cuatro), primer párrafo y 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete), ambos del Código Civil para el Distrito Federal, sus correlativos de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal, entre las que de manera enunciativa, se citan las siguientes pero sin que quede comprendida la facultad de hacer cesión de viene, para promover y contestar toda clase de demandas o de asuntos contenciosos ya sean de carácter judicial administrativo y/o arbitral y seguirlos por todos sus trámites, instancias e incidentes hasta el final de su decisión, para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive tratándose del juicio de amparo, para transigir; para comprometer en árbitro y arbitradores; para absolver y articular posiciones; para recusar, para hacer y recibir pagos y aceptar cesiones de bienes; para consentir sentencias o interponer contra ellas, según lo estimen conveniente los recursos legales procedentes; para presentar querellas y denuncias en materia penal, desistirse de ellas y otorgar el perdón cuando proceda; para constituirse en parte civil y coadyuvar con el Ministerio Público; para presentar posturas en remates y obtener la adjudicación de bienes, para autorizar a terceros para oír notificaciones y recibir documentos en toda clase de asuntos, juicios, litigo y procedimientos en general y para los demás actos que expresamente determine la ley. ---  
B).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION.- que se otorga con las



LIC. CARLOS A. SOTELO REGIL HERNÁNDEZ  
Notario

limitaciones que se señalan y de conformidad con el segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del código civil federal y de las disposiciones correlativas del código civil para el Distrito Federal y de los Códigos Civiles de los Estados de la República, limitada en cuanto a que los apoderados únicamente podrán ejercitarlo para representar a la sociedad poderdante ante toda clase de sociedades personas, entidades y/o autoridades federales, estatales o municipales, organismos públicos descentralizados, instituciones autónomas, órganos desconcentrados y entidades paraestatales, secretarías, institutos y procuradurías, así como ante los Organismos Públicos Estatales de todos y cada uno de los Estados y Municipios, sus Cabildos, incluyendo a sus direcciones administrativas y operativas, tesorería y contralorías; quedando facultado para firmar y recibir cualquier tipo de documentación relacionada con las entidades antes señaladas, para realizar promociones, presentar todo medio de prueba y documentación relacionada con las entidades antes señaladas, para realizar promociones, presentar todo tipo de prueba y documentación de cualquier índole en la forma y por los medios que estime apropiados para la mejor representación de sus intereses, firmar formatos y solicitudes, presentar declaraciones, firmar actas y en general realizar toda clase de trámites, gestionar toda clase de asuntos de su competencia e interés ante estas entidades en nombre y representación de la Sociedad, así como para recibir toda clase de documentos, permisos, licencias, constancias de registro y notificaciones y finalmente para que ejecute cualquier otro acto necesario o conveniente a fin de dar eficaz y cabal cumplimiento al presente mandato, pero sin que quede comprendida la facultad de hacer cesión de bienes...".

**XLV.- RECOMPOSICION DEL CAPITAL SOCIAL.-** Por instrumento público número ciento diecisiete mil doscientos setenta y cinco de fecha diecisiete de octubre del año dos mil dieciséis, otorgada ante la fe del licenciado José Eugenio Castañeda Escobedo, Notario público número doscientos once del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedo inscrito en el folio mercantil mil cuatrocientos noventa y uno, y mediante el cual se llevó a cabo la recomposición del capital social de "ELEMENTIA", SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE, y de dicho instrumento copio en su parte conducente lo que es del tenor literal siguiente:-----

"...hago constar: - LA PROTOCOLIZACION del ACTA de la ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA de ACCIONISTAS de la sociedad denominada "ELEMENTIA", SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE, con fecha diecisiete de octubre del dos mil dieciséis, que contiene: - I-La RECOMPOSICION del CAPITAL SOCIAL de la sociedad a efecto de dar cumplimiento a lo dispuestos por el artículo 112 (ciento doce) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, mediante la CONVERSION de acciones ordinarias, nominativas, Serie Única, sin expresión de valor nominal, íntegramente pagada, de las

- 17 -

REPRESENTATIVAS de la PARTE FIJA del CAPITAL SOCIAL en igual número de acciones, con iguales características pero representativas de LA PARTE VARIABLE del capital social.- II.- la REFORMA a la CLAUSULA SEXTA de los ESTATUTOS SOCIALES.- y III.- El AUMENTO al CAPITAL SOCIAL de la SOCIEDAD en la PARTE VARIABLE.- ...ACTA QUE SE PROTOCOLIZA.- La compareciente me exhibe el Acta de la Asamblea General de Accionistas de la sociedad denominada "ELEMENTIA", SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE celebrada con fecha diecisiete de octubre de dos mil dieciséis, levantada en diez paginas útiles y un anexo a la misma que contiene la lista de asistencia, misma que protocolizo, ...ORDEN DEL DIA ...II.- Discusión y, en su caso, aprobación de la propuesta para convertir acciones representativas de la parte mínima fija en acciones representativas de la parte variable del capital social o viceversa y, en su caso, reforma a la Cláusula Sexta de los Estatutos Sociales de la Sociedad, con el objeto de igualar el valor teórico de las acciones. - III.- Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación respecto de un aumento a la parte variable del capital social de la Sociedad, en los términos y condiciones que apruebe la propia asamblea, Resoluciones al respecto. - ... II.- Discusión y, en su caso, aprobación de la propuesta para convertir acciones representativas de la parte mínima fija en acciones representativas de la parte variable del capital social o viceversa y, en su caso, reforma a la Cláusula Sexta de los Estatutos Sociales de la Sociedad, con el objeto de igualar el valor teórico, de las acciones. - II.1. "Se toma nota de lo informado en el primer punto del orden del día y, en consecuencia, se resuelve que con la finalidad de igualar el valor teórico de las acciones representativas de ambas partes (mínimo fijo y variable) del capital social de la Sociedad, se proceda a la recomposición del capital social de la Sociedad a efecto de dar cumplimiento al Artículo 112 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, mediante la conversión de 245,903,419 acciones ordinarias, nominativas, Serie Única, sin expresión de valor nominal, íntegramente pagadas, de las representativas de la parte fija del capital social en igual número de acciones, con iguales características pero representativas de la parte variable del capital social." - II.2. " Con base en lo anterior, se toma nota de que a esta fecha, el capital social suscrito y pagado de la Sociedad es de \$5,552'864,530.34 M.N. y esta representado por 873'743,820 acciones ordinarias, nominativas, Serie Única, sin expresión de valor nominal con valor teórico de \$6.355254 M.N. por acción, del cual \$229,112,173.84 M.N. corresponde a la parte mínima-fija, representada por 36'050,825 acciones.... III.3. "Se resuelve reformar la Clausula Sexta de los estatutos sociales de la Sociedad, para que a partir de esta fecha, quede redactada como sigue:— CLAUSULA SEXTA. Capital Social. El Capital de la Sociedad es variable. La parte mínima fija del capital de la Sociedad es la cantidad de \$229,112,173.50M.N. (Doscientos Veintinueve Millones Ciento Doce Mil Ciento Setenta y Tres Pesos 50/100 Moneda Nacional), representado por 36,050,825 (treinta y seis millones cincuenta mil ochocientos veinticinco) acciones



ordinarias, nominativas, con plenos derechos de voto, sin expresión de valor nominal, totalmente suscritas y pagadas..."...CLAUSULAS ...SEGUNDA.- En consecuencia, la Licenciada SELENA JASSO GONZALEZ, en su carácter de Delegada Especial de la Asamblea cuya acta ha quedado protocolizada conforme a la cláusula anterior, FORMALIZA: ...2.- La REFORMA a la CLAUSULA SEXTA de los ESTATUTOS SOCIALES de la sociedad para quedar redactado como sigue:-----

CLAUSULA SEXTA. Capital Social. El Capital de la Sociedad es variable. La parte mínima fija del capital de la Sociedad es la cantidad de \$229,112,173.50M.N. (Doscientos Veintinueve Millones Ciento Doce Mil Ciento Setenta y Tres Pesos 50/100 Moneda Nacional), representado por 36,050,825 (treinta y seis millones cincuenta mil ochocientos veinticinco) acciones ordinarias, nominativas, con plenos derechos de voto, sin expresión de valor nominal, totalmente suscritas y pagadas. La parte variable del capital social será ilimitado y estará representada por acciones ordinarias nominativas con plenos derechos de voto, sin expresión de valor nominal.----- Las acciones representativas de las partes mínima fija y variable del capital de la Sociedad serán de libre suscripción y se identificarán como serie "Única", las cuales podrán ser suscritas o adquiridas por personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, sujeto a las limitantes a que se refiere la Clausula Cuadragésimo Quinta de estos Estatutos Sociales.-----

Las acciones representativas de la parte variable del capital social no tendrán derecho a retiro en términos de las disposiciones del Artículo 50 de la Ley del Mercado de Valores. - En los títulos de acciones o certificados provisionales la Sociedad deberá dar a conocer el monto de su capital mínimo fijo y de su capital pagado.-----

Conforme al Artículo 54 de la Ley del Mercado de Valores, previa autorización expresa de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Sociedad podrá emitir acciones de voto limitado, restringido o sin derecho a voto, así como acciones de voto restringido distintas o conforme a lo que prevén los Artículos 112 y 113 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

La emisión de acciones distintas a las ordinarias, sin derecho de voto o con derecho de voto limitado o restringido, no podrán exceder el veinticinco por ciento del capital social que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores considere como colocado entre el público inversionista, en la fecha de la oferta pública. Cuando así lo autorice expresamente la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, dicho límite podrá ser ampliado, siempre que se trate un esquema que contemple la emisión de cualquier tipo de acciones forzosamente convertibles en ordinarias en un plazo no mayor a cinco años, contado a partir de su colocación o se trate de acciones o esquemas de inversión que limite los derechos de voto en función de la nacionalidad del titular.-----

*Las acciones sin derecho a voto no se computarán para efectos de determinar el quórum de las Asambleas Generales de Accionistas. Las acciones de voto restringido o limitado únicamente se computarán para determinar el quórum y las resoluciones en las Asambleas de Accionistas a las que deban ser convocados sus tenedores para ejercer su derecho de voto.*-----

*La Asamblea General de Accionistas que acuerde la emisión de acciones sin derecho de voto o de voto limitado o restringido determinará los derechos que les correspondan...". --*

EXPUESTO LO ANTERIOR, la compareciente otorga la siguiente:-----

----- **CL A U S U L A** -----

UNICA.- De acuerdo con los antecedentes antes relacionados y con fundamento en la Ley del Notariado para el Distrito Federal en vigor, procedo a realizar la compulsión de los estatutos sociales vigentes de "ELEMENTIA ", SOCIEDAD ANONIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, mismos que literalmente transcribo de la siguiente manera:-----

--ELEMENTIA, SOCIEDAD ANONIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIAB--

----- **E S T A T U T O S   S O C I A L E S** -----

PRIMERA. Denominación. La denominación de la Sociedad es "ELEMENTIA" debiendo ir siempre seguida de las palabras "SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE", o de su abreviatura "S.A.B. de C.V.".---

SEGUNDA. Objeto Social. El objeto de la Sociedad es:-----

a) Promover, constituir, organizar, adquirir y tomar participación en el capital social o patrimonio de todo género de sociedades mercantiles, civiles, asociaciones, entidades o empresas ya sean industriales, comerciales, de servicios o de cualquier otra índole, como quiera que se denominen tanto nacionales como extranjeras, así como participar en su administración, reestructuración o liquidación.-----

b) La suscripción, adquisición, venta y enajenación bajo cualquier título legal, así como la realización de cualesquiera otros actos jurídicos que tengan por objeto acciones, intereses, certificados de participación, participaciones, bonos, obligaciones, partes sociales, todo tipo de títulos y valores o cualesquiera otros intereses, como quiera que se denominen, de cualquier tipo de entidades, mexicanas o extranjeras, ya sea formando parte de su constitución o mediante adquisición posterior, así como enajenar, disponer y negociar tales acciones, participaciones, partes sociales o intereses incluyendo cualquier otro valor. -----

c) Adquirir, enajenar, dar o tomar en arrendamiento, subarrendar, poseer,



permutar, transmitir, importar, exportar, manufacturar, ensamblar, distribuir y otorgar el uso, goce, disposición o en general la explotación de toda clase de bienes muebles o inmuebles, incluyendo sus partes o accesorios, así como otros derechos reales o personales sobre ellos, que sean necesarios o convenientes para su objeto social o para las operaciones u objetos sociales de las sociedades mercantiles o civiles, asociaciones e instituciones, de cualquier naturaleza y como quiera que se denominen, en las que la Sociedad tenga algún interés o participación de cualquier naturaleza.-----

d) La fabricación, compra, venta, distribución, directamente o indirectamente, como comisionista o mediador, de toda clase de productos de fibrocemento, cemento y concreto prefabricados, incluyendo tubería y accesorios, así como otros materiales para todo tipo de usos.-----

e) La fabricación, compra, venta, distribución, directa o indirectamente, como comisionista o mediador, e instalación, de todo tipo de materiales y productos para la industria de la construcción y similares, así como en general, la realización de toda clase de actividades comerciales o industriales permitidas por la legislación aplicable.-----

f) Conforme a la Ley del Mercado de Valores y siempre que las acciones de la Sociedad estén inscritas en el Registro Nacional de Valores, podrá colocar o adquirir acciones representativas de su propio capital social, sin otorgar a sus accionistas derechos de suscripción preferente.-----

g) Adquirir, establecer, dar o tomar en arrendamiento, operar y poseer plantas, fábricas, talleres, bodegas, instalaciones, oficinas y agencias en los Estados Unidos Mexicanos o en el extranjero.-----

h) Actuar como comisionista, mediador, agente, distribuidor, intermediario o aceptar el desempeño de representación de negociaciones de toda clase, de cualquier persona o sociedad.-----

i) Contratar y recibir de otras sociedades o personas, así como prestar y proporcionar a otras sociedades o personas, directamente o a través de sus subsidiarias o afiliadas, cualquier servicio que sea necesario para el logro de sus finalidades o el desarrollo de su objeto social, tales como entre otros, toda clase de servicios técnicos, consultivos, profesionales, administrativos, financieros, de tesorería, de auditoría, de asistencia técnica o de asesoría, así como celebrar contratos o convenios en relación con los fines anteriores.-----

j) Obtener todo tipo de préstamos, financiamientos, créditos y fianzas, así como

emitir obligaciones, papel comercial, certificados de participación ordinarios, certificados bursátiles, pagarés y en general cualquier título de crédito, en serie o en masa, o individual, o instrumento representativo de obligaciones de la Sociedad, que pueda emitirse en este momento o en el futuro, en los Estados Unidos Mexicanos o el extranjero, conforme a la legislación de cualquier jurisdicción, para ser colocados entre el público inversionista o entre inversionistas determinados, con o sin garantía específica. -----

k) Emitir, aceptar, girar, endosar, negociar o avalar toda clase de títulos de crédito y otros documentos que amparen derechos de crédito, de cualquier naturaleza y regidos conforme a la legislación de cualquier jurisdicción y otorgar fianzas o garantías de cualquier clase, respecto de las obligaciones contraídas o de los títulos emitidos o aceptados por cualquier sociedad. -----

l) Otorgar cualquier clase de garantías reales, incluyendo prenda, hipoteca o cualquier otro tipo de garantía permitida por la legislación aplicable (incluyendo la legislación extranjera) y celebrar cualquier clase de contratos de fideicomiso, incluyendo contratos de fideicomiso de garantía. -----

m) Otorgar cualquier clase de garantías personales, cambiarias, como fiador, avalista, garante o con cualquier otro carácter, conforme a la legislación de cualquier jurisdicción, o de cualquier otra índole, para garantizar obligaciones de terceros, así como asumir pasivos de terceros, y podrá constituirse como obligado solidario o mancomunado respecto de las obligaciones de cualquier tercero. -----

n) Celebrar cualquier clase de operaciones financieras derivadas, conforme a la legislación mexicana o extranjera, independientemente de su denominación, de la moneda en que estén denominados, de si permiten llamadas de margen, de su forma de liquidación o de los activos subyacentes de que se trate. -----

o) Obtener, adquirir, ser titular, recibir, desarrollar, comercializar, hacer mejoras, utilizar, otorgar y recibir licencias, franquicias, permisos y cualquier clase de autorizaciones, disponer bajo cualquier título legal de toda clase de patentes, marcas, modelos de utilidad, diseños industriales, certificados de invención, secretos industriales, avisos y nombres comerciales así como solicitar autorización para el uso de denominación de origen; negociar con todo tipo de derechos de propiedad intelectual, industrial y de autor en cualquier país y conforme a cualquier legislación. -----

p) Proveer y prestar todo tipo de servicios profesionales y comerciales a terceros,



LIC. CARLOS A. SOTELO REGIL HERNÁNDEZ  
Notario

incluyendo, sin limitación, la prestación de servicios de personal, administración, operación, planeación, desarrollo, ingeniería, investigación, capacitación, contabilidad, gerencia, asistencia, consultoría y supervisión a personas físicas y morales, afiliadas o no afiliadas, nacionales o extranjeras, en los Estados Unidos Mexicanos o en el extranjero, así como contratar la prestación de todo tipo de servicios profesionales y comerciales, incluyendo los mencionados en este inciso.

q) Emitir acciones no suscritas, para su colocación entre el público, en los términos del Artículo 53 de la Ley del Mercado de Valores o de cualquier disposición que la sustituya, conforme al procedimiento establecido en estos Estatutos Sociales y en la legislación aplicable.-----

r) Realizar cualquier acto y contar con cualquier Comité que fuere requerido o permitido por la legislación aplicable, incluyendo la Ley del Mercado de Valores.

s) En general, la concertación, celebración, otorgamiento y ejecución de todos los convenios, contratos y demás actos cualquiera que sea su naturaleza jurídica que se consideren convenientes o necesarios para la realización de los fines anteriores, incluyendo aquellos de naturaleza civil o mercantil, permitidos por la legislación aplicable, en los Estados Unidos Mexicanos o en cualquier otra jurisdicción-----

**TERCERA.** Duración. La duración de la Sociedad será indefinida.-----

**CUARTA.** Domicilio Social. El domicilio social es la ciudad de México, Distrito Federal. La Sociedad podrá establecer agencias, sucursales, oficinas, representaciones, bodegas o cualquier otro tipo de instalaciones necesarias para sus operaciones, en cualquier lugar de los Estados Unidos Mexicanos o del extranjero, y establecer domicilios convencionales o someterse a jurisdicciones fuera de dicho domicilio, sin que por ello se entienda modificado su domicilio social.-----

**QUINTA.** Nacionalidad. La Sociedad es de nacionalidad mexicana y se constituye y operará conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos. Los accionistas podrán ser mexicanos o de cualquier otra nacionalidad, debiéndose guardar los porcentajes de inversión extranjera que, en su caso, fije la legislación aplicable.-----

Todo extranjero que en el presente o futuro adquiriera un interés o participación social en la Sociedad, se obliga formalmente con la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como nacional respecto a las acciones de esta Sociedad que adquieran o de que sean titulares, así como de los bienes, derechos,



concesiones, participaciones o intereses de que sea titular o bien de los derechos y obligaciones que deriven de los convenios, contratos o demás instrumentos en que sea parte esta Sociedad con las autoridades mexicanas, y se entenderá que renuncia a invocar la protección de su gobierno, bajo la pena, en caso contrario, de perder en beneficio de la nación mexicana las acciones que hubiere adquirido.

**SEXTA. Capital Social.** El capital de la Sociedad es variable. La parte mínima fija del capital de la Sociedad es la cantidad de \$229'112,173.50 M.N. (Doscientos Veintinueve Millones Ciento Doce Mil Ciento Setenta y Tres Pesos 50/100 Moneda Nacional), representado por 36'050,825 (treinta y seis millones cincuenta mil ochocientos veinticinco) acciones ordinarias, nominativas, con plenos derechos de voto, sin expresión de valor nominal, totalmente suscritas y pagadas. La parte variable del capital social será ilimitada y estará representada por acciones ordinarias, nominativas, con plenos derechos de voto, sin expresión de valor nominal. -----

Las acciones representativas de las partes mínima fija y variable del capital de la Sociedad serán de libre suscripción y se identificarán como serie "Única", las cuales podrán ser suscritas o adquiridas por personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, sujeto a las limitantes a que se refiere la Cláusula Cuadragésimo Quinta de estos Estatutos Sociales. -----

Las acciones representativas de la parte variable del capital social no tendrán derecho a retiro en términos de las disposiciones del Artículo 50 de la Ley del Mercado de Valores. -----

En los títulos de acciones o certificados provisionales la Sociedad deberá dar a conocer el monto de su capital mínimo fijo y de su capital pagado. -----

Conforme al Artículo 54 de la Ley del Mercado de Valores, previa autorización expresa de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Sociedad podrá emitir acciones de voto limitado, restringido o sin derecho a voto, así como acciones de voto restringido distintas o conforme a lo que prevén los Artículos 112 y 113 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

La emisión de acciones distintas a las ordinarias, sin derecho de voto o con derecho de voto limitado o restringido, no podrán exceder el veinticinco por ciento del capital social que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores considere como colocado entre el público inversionista, en la fecha de la oferta pública. Cuando así lo autorice expresamente la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, dicho límite podrá ser ampliado, siempre que se trate un esquema



que contemple la emisión de cualquier tipo de acciones forzosamente convertibles en ordinarias en un plazo no mayor a cinco años, contado a partir de su colocación o se trate de acciones o esquemas de inversión que limite los derechos de voto en función de la nacionalidad del titular.-----

Las acciones sin derecho a voto no se computarán para efectos de determinar el quórum de las Asambleas Generales de Accionistas. Las acciones de voto restringido o limitado únicamente se computarán para determinar el quórum y las resoluciones en las Asambleas de Accionistas a las que deban ser convocados sus tenedores para ejercer su derecho de voto.-----

La Asamblea General de Accionistas que acuerde la emisión de acciones sin derecho de voto o de voto limitado o restringido determinará los derechos que les correspondan.-----

**SÉPTIMA.** Adquisición de Acciones Propias. Conforme a lo previsto por el Artículo 56 de la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones de carácter general aplicables emitidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Sociedad podrá adquirir las acciones representativas de su capital social o títulos de crédito u otros instrumentos que representen dichas acciones, así como instrumentos financieros derivados o títulos opcionales que tengan como subyacente dichas acciones que sean liquidables en especie, sin que sea aplicable la prohibición establecida en el primer párrafo del Artículo 134 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, siempre que: -----

I. La adquisición se efectúe en alguna bolsa de valores nacional. -----

II. La adquisición y, en su caso, la enajenación, se realice a precio de mercado, salvo que se trate de ofertas públicas o de subastas autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. -----

III. La adquisición se realice con cargo al capital contable de la Sociedad, en cuyo supuesto las acciones adquiridas podrán mantenerse en tenencia propia sin necesidad de realizar una reducción de capital social, o bien, con cargo al capital social, en cuyo caso se convertirán en acciones no suscritas que se conservarán en tesorería, sin necesidad de acuerdo de la Asamblea de Accionistas. -----

En todo caso, deberá anunciarse el importe del capital suscrito y pagado cuando se dé publicidad al capital autorizado representado por las acciones emitidas y no suscritas.-----

IV. La Asamblea General Ordinaria de Accionistas acuerde expresamente, para cada ejercicio, el monto máximo de recursos que podrá destinarse a la compra de

acciones propias o títulos de crédito que representen dichas acciones, con la única limitante de que la sumatoria de los recursos totales que puedan destinarse a ese fin, en ningún caso exceda el saldo total de las utilidades netas de la Sociedad, incluyendo las retenidas de ejercicios anteriores. -----

V. La Sociedad se encuentre al corriente en el pago de las obligaciones derivadas de instrumentos de deuda inscritos en el Registro Nacional de Valores. -----

VI. La adquisición y enajenación de las acciones o títulos de crédito que representen dichas acciones, en ningún caso podrán dar lugar a que se excedan los porcentajes referidos en el Artículo 54 de la Ley del Mercado de Valores, ni a que se incumplan los requisitos de mantenimiento del listado de la bolsa de valores en que coticen las acciones de la Sociedad. -----

El Consejo de Administración o el Director General de la Sociedad deberán designar a la o las personas responsables del manejo de los recursos para la adquisición y colocación de acciones propias. -----

Las acciones propias y los títulos de crédito que representen dichas acciones que pertenezcan a la Sociedad o, en su caso, las acciones emitidas no suscritas que se conserven en tesorería, podrán ser colocadas entre el público inversionista sin que para tal caso se requiera resolución de la Asamblea de Accionistas o acuerdo del Consejo de Administración. Para efectos de lo previsto en este párrafo, no será aplicable lo dispuesto en el Artículo 132 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

En tanto las acciones adquiridas pertenezcan a la Sociedad, éstas no podrán ser representadas ni votadas en las Asambleas de Accionistas, ni ejercerse derechos sociales o económicos de tipo alguno respecto de las mismas. -----

Lo previsto en esta Cláusula será igualmente aplicable a las adquisiciones o enajenaciones que se realicen sobre instrumentos financieros derivados o títulos opcionales que tengan como subyacente acciones representativas del capital de la Sociedad, que sean liquidables en especie, en cuyo caso no será aplicable a las adquisiciones o enajenaciones lo dispuesto en las fracciones I y II de esta Cláusula, tal y como se establece en el Artículo 56 de la Ley del Mercado de Valores. -----

En caso de que las acciones representativas del capital social de la Sociedad por cualquier motivo dejaren de estar inscritas en el Registro Nacional de Valores, no será aplicable lo previsto en los párrafos precedentes de la presente Cláusula, debiendo la Sociedad estar a lo dispuesto en el Artículo 134 de la Ley General de



LIC. CARLOS A. SOTELO REGIL HERNÁNDEZ  
Notario

Sociedades Mercantiles.-----

La adquisición y enajenación de acciones previstos en esta Cláusula, los informes que sobre dichas operaciones deban presentarse a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, las normas de revelación en la información financiera, así como la forma y términos en que estas operaciones sean dadas a conocer a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a la bolsa de valores correspondiente y al público inversionista, estarán sujetos a los términos de la Ley del Mercado de Valores y a las disposiciones de carácter general que expida la propia Comisión.-----

**OCTAVA.** Títulos de Acciones. Los certificados provisionales o los títulos definitivos que representen las acciones de la Sociedad serán nominativos y podrán amparar una o más acciones y serán firmados por dos miembros del Consejo de Administración, cuyas firmas podrán ser impresas en facsímil, en los términos de lo dispuesto por la fracción VIII del Artículo 125 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Conforme al Artículo 282 de la Ley del Mercado de Valores, la Sociedad podrá emitir títulos múltiples o un solo título que ampare parte o la totalidad de las acciones emitidas por la Sociedad. Cumpliendo con lo dispuesto en el Artículo 282 de la Ley del Mercado de Valores y en las disposiciones que el mismo señala, las acciones representativas del capital social de la Sociedad podrán ser representadas en títulos que se emitan a través de medios electrónicos.-----

Dichos certificados o títulos deberán satisfacer los requisitos establecidos por el Artículo 125 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y contendrán la transcripción de la Cláusula Quinta de estos Estatutos Sociales.-----

**NOVENA.** Registro de Acciones. La Sociedad mantendrá un registro de acciones, en los términos del Artículo 128 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, que deberá ser llevado por la propia Sociedad, por una institución para el depósito de valores regulada por la Ley del Mercado de Valores, o por una institución de crédito, quienes en este supuesto llevarán a cabo las inscripciones correspondientes en los términos y para los efectos a que se refieren los artículos 128 y 129 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y reconocerá como accionista a aquellas personas que se encuentren inscritas en el mismo. En el registro de acciones se inscribirán todas las operaciones de suscripción, adquisición o transmisión de las acciones representativas del capital social de la Sociedad.-----

- 27 -



La titularidad de una o más acciones significa la aceptación por parte del tenedor de las disposiciones contenidas en los Estatutos Sociales, en las reformas o modificaciones que se hagan a los mismos y de las resoluciones tomadas por las Asambleas Generales de Accionistas y por el Consejo de Administración, sin perjuicio del derecho de oposición que se consigna en los Artículos del 200 al 205 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y del derecho de denunciar irregularidades o exigir responsabilidades en relación con la administración de la Sociedad. -----

La Sociedad reconocerá como accionista a aquellas personas que se encuentren inscritas, en su caso, en el Libro de Registro de Acciones. -----

La Sociedad reconocerá como accionistas, también, a quienes acrediten dicho carácter con las constancias expedidas por la institución para el depósito de valores de que se trate, complementadas con el listado de titulares de las acciones correspondientes formulado por quienes aparezcan como depositantes en las citadas constancias, en los términos del Artículo 290 de la Ley del Mercado de Valores.-----

#### **DÉCIMA. Aumentos y Disminuciones de Capital. -----**

1.- Con excepción de los aumentos que resulten de la colocación de acciones propias a que se refiere la Cláusula Séptima de estos Estatutos Sociales, el capital de la Sociedad podrá ser aumentado por acuerdo de la Asamblea General de Accionistas que corresponda, conforme a lo previsto a continuación: -----

a) Tratándose del aumento a la parte mínima fija del capital social, la resolución será tomada por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas quien deberá también acordar la correspondiente reforma a la Cláusula Sexta de estos Estatutos Sociales. En todo caso, las actas que se levanten con motivo de la Asamblea que resuelva dicho aumento deberán protocolizarse ante notario público e inscribirse en el Registro Público de Comercio del domicilio social de la Sociedad.-----

b) Si el aumento fuere efectuado en la parte variable del capital de la Sociedad, dicho aumento podrá ser acordado por Asamblea General Ordinaria de Accionistas, sin necesidad de reformar los Estatutos Sociales. En todo caso, las actas que se levanten con motivo de la Asamblea que resuelva dicho aumento, deberán protocolizarse ante notario público sin que resulte necesario inscribirse en el Registro Público de Comercio del domicilio de la Sociedad. -----

c) En ningún caso se podrán decretar aumentos de capital, sin que antes se



hubieran íntegramente suscrito y pagado las acciones que representen el aumento anterior aprobado o, en su caso, dichas acciones hubiesen sido canceladas. -----

d) Los aumentos de capital podrán efectuarse mediante pago en efectivo o en especie, la capitalización de pasivos, o la capitalización de cuentas del capital contable a que se refiere el Artículo 116 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. En cualquier caso, la Asamblea de Accionistas que decreta el aumento de capital social determinará igualmente los términos y condiciones para llevarlo a cabo. Tratándose de aumentos por capitalización de cuentas del capital contable, todas las acciones tendrán derecho a la parte proporcional que les corresponda de las acciones que se emitan para amparar dicho aumento, salvo que el mismo se efectúe sin emisión de nuevas acciones, ya que los títulos que las representen no expresen valor nominal. -----

e) Todos los aumentos de capital social que se lleven a cabo en los términos de esta Cláusula, deberán inscribirse en el registro de variaciones de capital que al efecto mantendrá la Sociedad. -----

2.- Con la excepción de disminuciones que resulten de la adquisición de acciones propias a que se refiere la Cláusula Séptima anterior, el capital social únicamente podrá ser disminuido por acuerdo de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria de Accionistas, según sea el caso, en términos de lo siguiente: ----

a) Cualquier disminución al capital social que afecte la parte mínima fija del capital social deberá ser aprobada por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas con la consecuente reforma a la Cláusula Sexta de estos Estatutos Sociales. En todo caso, las actas que se levanten con motivo de la Asamblea que resuelva dicha reducción de capital deberán protocolizarse ante notario público e inscribirse en el Registro Público de Comercio del domicilio de la Sociedad. -----

b) Cualquier disminución al capital social que afecte la parte variable del mismo, requerirá la aprobación de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, debiéndose en todo caso protocolizar el acta respectiva ante notario público, sin que resulte necesaria la inscripción en el Registro Público de Comercio. -----

c) En caso de disminución del capital social, mediante reembolso a los accionistas, se aplicará a todos ellos en la proporción que les corresponda conforme a su participación en el capital social. -----

d) Los acuerdos de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas que apruebe reducir la parte mínima fija del capital social por reembolso a los

accionistas o liberación concedida a éstos de exhibiciones no realizadas, se publicará en el sistema electrónico que al efecto establezca la Secretaría de Economía. En tanto dicho sistema electrónico quede establecido e implementado, se publicará en el periódico oficial del domicilio social y/o en uno de los periódicos de mayor circulación en dicho domicilio social.-----

e) Las disminuciones de capital social para absorber pérdidas se efectuarán proporcionalmente entre todas las acciones representativas del capital social, sin que sea necesario cancelar acciones, en virtud de que los títulos que las representan no expresan valor nominal, salvo que la Asamblea de Accionistas resuelva lo contrario.-----

f) Toda reducción del capital social por absorción de pérdidas, se efectuará previa resolución de la Asamblea General de Accionistas, aplicando el importe de la reducción a todas las acciones en la proporción que corresponda.-----

g) La Asamblea General de Accionistas que decreta la disminución de capital social, determinará igualmente los términos y condiciones para llevarlo a cabo, debiéndose en todo caso protocolizar el acta respectiva, excepto cuando se trate de disminuciones a que hace referencia el Artículo 56 de la Ley del Mercado de Valores.-----

**DÉCIMO PRIMERA.** Emisión de Acciones para su Oferta Pública. La Sociedad podrá emitir acciones no suscritas que se conservarán en la tesorería, para ser suscritas con posterioridad por el público, con sujeción a lo siguiente:-----

(i) Que la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas apruebe el importe máximo del aumento de capital y las condiciones en que deban hacerse las correspondientes emisiones de acciones.-----

(ii) Que la suscripción de las acciones emitidas se efectúe mediante oferta pública, previa inscripción en el Registro Nacional de Valores, dando en uno y otro caso, cumplimiento a lo previsto en la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones de carácter general que emanen de ella.-----

(iii) Que el importe del capital suscrito y pagado se anuncie cuando se dé publicidad al capital autorizado representado por las acciones emitidas y no suscritas.-----

Las acciones que se emitan para representar los aumentos del capital social y que por resolución de la Asamblea de Accionistas que decreta su emisión deban quedar depositadas en la tesorería de la Sociedad para entregarse a medida que vaya realizándose su suscripción, podrán ser ofrecidas para suscripción y pago



LIC. CARLOS A. SOTELO REGIL HERNÁNDEZ  
Notario

por el Consejo de Administración, de acuerdo con las facultades que a éste otorgue la Asamblea de Accionistas que decreta la emisión de dichas acciones.—

**DÉCIMO SEGUNDA.** Derecho de Suscripción Preferente. En caso de aumentos de capital social, la Asamblea de Accionistas que apruebe el respectivo aumento acordará los términos en que, en su caso, se amplíe, limite o niegue el derecho de suscripción preferente de los tenedores de acciones en circulación de la Sociedad a la fecha en que se efectúe tal aumento de capital y a que se refiere el Artículo 132 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, para suscribir las nuevas acciones que se emitan. En su caso, los accionistas deberán ejercer su preferencia dentro del término fijado al efecto por la Asamblea de Accionistas que resolviere el aumento de capital, término que no podrá ser menor de quince días ni mayor de treinta días, y que se computará a partir de la fecha de publicación en el sistema electrónico que para tal efecto establezca la Secretaría de Economía, del acuerdo de la Asamblea de Accionistas sobre el aumento de capital social. En tanto quede establecido y en funcionamiento dicho sistema electrónico a implementarse por la Secretaría de Economía, el aviso correspondiente al aumento de capital, para los efectos de esta cláusula, se hará mediante publicación en el periódico oficial del domicilio social y en alguno de los periódicos de mayor circulación en dicho domicilio social. Sin embargo, si en la Asamblea que resolvió el aumento estuvieren representadas la totalidad de las acciones que integran el capital social, dicho plazo de cuando menos 15 (quince) días empezará a correr y a contarse, si así lo resuelve dicha Asamblea, a partir de la fecha de celebración de la Asamblea, y los accionistas se considerarán notificados del acuerdo en ese momento, por lo que no será necesaria su publicación. Si habiendo expirado el plazo para el ejercicio del derecho previsto en esta Cláusula, aún quedasen acciones sin suscribir, el Consejo de Administración tendrá la facultad de determinar a la persona o personas a quienes las mismas podrán ser ofrecidas para suscripción y pago, según lo hubiese acordado la Asamblea de Accionistas en que se hubiese aprobado el aumento respectivo, y al precio y sujeto al resto de los términos y condiciones también aprobados por la Asamblea de Accionistas. En caso de que no se determine a persona alguna, éstas podrán ser ofrecidas para suscripción y pago a cualquier persona distinta, en las condiciones y plazos que determine la propia Asamblea de Accionistas que hubiese decretado el aumento, o en los términos en que disponga el Consejo de Administración o los delegados designados por la

- 31 -



Asamblea de Accionistas para dicho efecto, en el entendido de que dichas acciones no suscritas no podrán ser objeto de oferta pública ni ofrecerse mediante la intervención de algún intermediario colocador, o bien, serán canceladas según lo determine la Asamblea de Accionistas respectiva, en el entendido sin embargo, que las acciones no podrán ser ofrecidas a terceros en condiciones más favorables que las concedidas a los accionistas. -----

Los accionistas no gozarán del derecho de preferencia antes referido (i) cuando así lo determine la Asamblea de Accionistas conforme a lo previsto en el párrafo anterior, (ii) en el caso de la fusión de la Sociedad; (iii) respecto de la conversión de obligaciones u otros instrumentos convertibles aprobados por la Asamblea de Accionistas en acciones de la Sociedad; (iv) en caso de la oferta pública de suscripción de acciones en los términos de lo previsto por el Artículo 53 de la Ley del Mercado de Valores y la Cláusula Décimo Primera de estos Estatutos Sociales; (v) en los casos de aumento del capital social pagado mediante aportaciones en especie o por capitalización de pasivos a cargo de la Sociedad; (vi) respecto de la colocación de acciones propias en términos del Artículo 56 de la Ley del Mercado de Valores y lo dispuesto por la Cláusula Séptima de estos Estatutos Sociales; (vii) en relación con la capitalización de primas sobre acciones, de utilidades retenidas y de reservas u otras partidas del patrimonio de la Sociedad; y (viii) en cualquier otro caso en que la legislación aplicable permita la no aplicación del derecho en cuestión. -----

**DÉCIMO TERCERA.** Derecho de Retiro; Derecho de Separación. En términos de lo dispuesto por estos Estatutos Sociales y el Artículo 50 de la Ley del Mercado de Valores, los accionistas de la Sociedad no tendrán derecho a retirar parcial o totalmente sus aportaciones, por lo cual no será aplicable lo señalado al efecto en el Artículo 220 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

Conforme a lo permitido por la Ley General de Sociedades Mercantiles, los accionistas de la Sociedad no tendrán derecho de separación, por lo cual no será aplicable lo señalado al efecto en el Artículo 206 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

**DÉCIMO CUARTA.** Amortización de Acciones con Utilidades Repartibles. La Asamblea General Extraordinaria de Accionistas podrá resolver la amortización de acciones con utilidades repartibles sin disminuir el capital social, cumpliendo lo previsto por el Artículo 136 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y 288 de la Ley del Mercado de Valores. La amortización se llevará a cabo, a elección



de la Asamblea General Extraordinaria, observando las siguientes reglas particulares:-----

1. Se podrá acordar amortizar de manera proporcional entre todos los accionistas, en tal forma que después de la amortización éstos tengan los mismos porcentajes respecto al capital social y participación accionaria que antes tenían.--

2. En el caso de acciones de la Sociedad se encuentren listadas en una bolsa de valores, se podrá acordar que la amortización de acciones se realice mediante la adquisición de las propias acciones en la bolsa de que se trate, de acuerdo a los términos y demás condiciones que para ese efecto acuerde la Asamblea de Accionistas correspondiente, la cual podrá delegar esa facultad en el Consejo de Administración o en delegados especiales, y conforme a lo previsto por la Ley del Mercado de Valores.-----

3. Salvo por lo previsto en los numerales 1 y 2 anteriores, en el caso que la Asamblea hubiere fijado un precio determinado para la amortización, la designación de acciones a ser amortizadas se hará mediante sorteo ante fedatario público. El resultado del sorteo deberá publicarse por una sola vez en el sistema electrónico que al efecto establezca la Secretaría de Economía. En tanto quede establecido y en funcionamiento dicho sistema electrónico a implementarse por la Secretaría de Economía, la Sociedad publicará el resultado del sorteo en el periódico oficial del domicilio social.-----

Las acciones amortizadas quedarán anuladas y los certificados o títulos que las representen deberán cancelarse.-----

En caso de que las acciones representativas del capital de la Sociedad por cualquier motivo dejasen de estar inscritas en el Registro Nacional de Valores se aplicará en lo conducente el Artículo 136 de la Ley General de Sociedades Mercantiles en lo relativo a la amortización de acciones.-----

**DÉCIMO QUINTA.** Prohibición para que Partes Relacionadas adquieran Acciones de la Sociedad. Salvo lo dispuesto en el párrafo siguiente, las personas morales que sean controladas por la Sociedad no podrán adquirir, directa o indirectamente, acciones representativas del capital de la Sociedad o títulos de crédito que representen dichas acciones. Se exceptúan de la prohibición anterior las adquisiciones que se realicen a través de sociedades de inversión.-----

Las personas que de acuerdo con la Ley del Mercado de Valores se consideren personas relacionadas a la Sociedad, así como las fiduciarias de fideicomisos que se constituyan con el fin de establecer planes de opción de compra de acciones



para empleados y fondos de pensiones, jubilaciones, primas de antigüedad y cualquier otro fondo con fines semejantes, constituidos directa o indirectamente por la Sociedad, al operar las acciones o títulos de crédito que representen las acciones representativas del capital social de la Sociedad, deberán ajustarse a lo establecido en los Artículos 366 y 367 de la Ley del Mercado de Valores. -----

-----ASAMBLEAS-----

**DÉCIMO SEXTA.** Tipos de Asambleas de Accionistas. La Asamblea General de Accionistas es el órgano supremo de la Sociedad. Las Asambleas de Accionistas serán ordinarias, extraordinarias o especiales, y todas serán celebradas en el domicilio social, salvo caso fortuito o de fuerza mayor. Serán Asambleas Ordinarias las que tengan por objeto tratar cualquier asunto que las leyes aplicables o estos Estatutos Sociales no reserven a la Asamblea Extraordinaria.---

**DÉCIMO SÉPTIMA.** Asambleas de Accionistas. La Asamblea Ordinaria de Accionistas se celebrará cuando menos una vez al año, dentro de los cuatro primeros meses siguientes al cierre de cada ejercicio social, y resolverá, además de los asuntos contenidos en el orden del día, aquellos a que se refiere el Artículo 181 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Adicionalmente, será competencia de la Asamblea Ordinaria de Accionistas aprobar las operaciones que pretenda llevar a cabo la Sociedad o las personas morales que ésta controle, en el lapso de un ejercicio social, cuando representen el 20% o más de los activos consolidados de la Sociedad con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, con independencia de la forma en que se ejecuten, sea simultánea o sucesiva, pero que por sus características puedan considerarse como una sola operación. En dichas Asambleas podrán votar los accionistas titulares de acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido. -----

Las Asambleas Extraordinarias de Accionistas serán las que se reúnan a tratar cualquiera de los asuntos a que se refiere el Artículo 182 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como los Artículos 53 y 108 de la Ley del Mercado de Valores.-----

Las Asambleas Especiales de Accionistas serán las que se reúnan para tratar asuntos que puedan afectar a una sola categoría de accionistas. -----

En los casos en que de acuerdo con estos Estatutos Sociales o con la Ley General de Sociedades Mercantiles, los accionistas de una sola serie deban votar por separado o en los casos en que sus votos deban ser computados por separado, la votación o el computo respectivo podrá llevarse a cabo ya sea en una Asamblea



Especial de Accionistas convocada para dicho objeto por el Consejo de Administración, o dentro de la Asamblea Ordinaria o Extraordinaria de Accionistas correspondiente, según sea el caso.-----

**DÉCIMO OCTAVA.** Convocatorias a Asambleas de Accionistas. La convocatoria para cualquier tipo de Asamblea de Accionistas se hará mediante publicación de un aviso en el sistema electrónico que al efecto establezca la Secretaría de Economía. A través de dicho sistema electrónico implementado por la Secretaría de Economía. Adicionalmente, la Sociedad podrá publicar la convocatoria respectiva en el periódico oficial del domicilio social. La convocatoria contendrá la lista de asuntos que deban tratarse en la Asamblea de que se trate, sin que puedan incluirse asuntos bajo el rubro de generales o equivalentes, así como la fecha, lugar y hora, en que deba celebrarse, y deberá estar suscrita por la persona o personas que la hagan, en el entendido que si las hiciere el Consejo de Administración, bastará con la firma o el nombre del secretario de dicho órgano o del delegado que a tal efecto designe el Consejo de Administración. Dicho aviso y convocatoria deberán hacerse con cuando menos 15 días naturales de anticipación a la fecha señalada para la celebración de la Asamblea. Si hubiere necesidad de hacer una segunda convocatoria, esta podrá hacerse después de 24 horas de la fecha y hora señalada para la celebración de la Asamblea correspondiente, en los términos antes señalados y en un plazo de por lo menos 8 días naturales antes de la nueva fecha fijada para la celebración de la Asamblea en segunda convocatoria.-----

Las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias de Accionistas podrán celebrarse legalmente, sin necesidad de convocatoria previa, y sus resoluciones serán válidas, siempre que en el momento de la votación haya estado representada la totalidad de las acciones representativas del capital social de la Sociedad, de conformidad con lo previsto por el Artículo 188 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

La convocatoria para las Asambleas deberá hacerse por el Consejo de Administración, el presidente del Consejo de Administración, el o los Comités que realicen las funciones de Prácticas Societarias y/o de Auditoría o por la autoridad judicial, en su caso, y se firmará por quien la acuerde.-----

Por lo menos desde la fecha de la convocatoria respectiva, los accionistas tendrán a su disposición: (a) en las oficinas de la Sociedad, la información y los documentos relacionados con cada uno de los puntos contenidos en el orden del



día de la Asamblea de Accionistas que corresponda, de forma gratuita e inmediata, y (b) a través de los intermediarios del mercado de valores o en la propia Sociedad, formularios de poderes elaborados por la Sociedad en los términos del Artículo 49 de la Ley del Mercado de Valores para la representación de los accionistas en la Asamblea de que se trate. -----

Los accionistas titulares de acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido, por cada 10% que tengan en lo individual o en conjunto del capital social de la Sociedad tendrán derecho a requerir al presidente del Consejo de Administración o de los Comités que lleven a cabo las funciones en materia de prácticas societarias y de auditoría a que se refiere la Ley del Mercado de Valores, en cualquier momento, se convoque a una Asamblea General de Accionistas, sin que al efecto resulte aplicable el porcentaje señalado en el Artículo 184 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

**DÉCIMO NOVENA. Derecho de Asistencia a las Asambleas de Accionistas.**

Para asistir a las Asambleas, los accionistas deberán estar inscritos en el registro de acciones que mantenga la Sociedad, debiendo obtener de la secretaría del Consejo de Administración de la Sociedad, la correspondiente tarjeta de admisión para ingresar a la Asamblea respectiva, con una anticipación de un día hábil, por lo menos al día y hora señalados para la celebración de la Asamblea. -- Para obtener la constancia de ingreso a la Asamblea, los accionistas deberán depositar en la secretaría de la Sociedad las acciones de las que sean titulares en cualquiera de las instituciones que se señalen en la convocatoria correspondiente; tratándose de acciones depositadas en una institución para el depósito de valores, las tarjetas de admisión se expedirán contra la entrega que se haga a la Sociedad de la constancia y, en su caso, del listado complementario, que se prevén en el Artículo 290 de la Ley del Mercado de Valores. -----

Los accionistas podrán ser representados en las Asambleas por la persona o personas que designen por carta poder firmada ante dos testigos o por mandatarios con poder general o especial suficiente otorgado en términos de la legislación aplicable o a través de los formularios a que se refiere el Artículo 49 de la Ley del Mercado de Valores. -----

La Sociedad deberá mantener a disposición de los intermediarios del mercado de valores que acrediten contar con la representación de los accionistas de la propia Sociedad, durante el plazo a que se refiere el Artículo 173 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, los formularios de los poderes arriba referidos, a fin de



que aquellos los puedan hacer llegar con oportunidad a sus representados. -----

El secretario del Consejo de Administración y el o los escrutadores designados para cada Asamblea, estarán obligados a cerciorarse de la observancia de lo dispuesto en los dos párrafos anteriores e informar sobre ello a la Asamblea de Accionistas, lo que se hará constar en el acta respectiva. -----

Los miembros del Consejo de Administración no podrán representar a los accionistas en Asamblea alguna. -----

Los miembros del Consejo de Administración, el Director General y la persona física designada por la persona moral que proporcione los servicios de auditoría externa a la Sociedad, podrán asistir a las Asambleas de Accionistas de la Sociedad.-----

**VIGÉSIMA.** Desarrollo de la Asamblea. Las Asambleas Generales de Accionistas serán presididas por el presidente del Consejo de Administración, y en ausencia de éste, por la persona que designe la mayoría de los accionistas que asistan a la Asamblea de entre consejeros presentes, y sólo que no hubiere(n) consejero(s), por la el accionista o representante de accionista que designen los accionistas presentes.-----

Será secretario de la Asamblea de Accionistas quien ocupe dicho cargo en el Consejo de Administración o, en su ausencia, el prosecretario de dicho órgano o la persona que designe la mayoría de los accionistas presentes o representados en la misma.-----

El presidente nombrará a uno o más escrutadores para hacer el recuento de las acciones presentes o representadas en la Asamblea y el porcentaje que representan del capital social, a fin de: (i) determinar si se constituye el quórum de instalación requerido, (ii) contar los votos emitidos, en caso de que así se lo solicite el presidente, y (iii) rendir el informe correspondiente.-----

**VIGÉSIMO PRIMERA.** Quórum de Instalación de las Asambleas. Las Asambleas Generales Ordinarias de Accionistas se considerarán legalmente instaladas en virtud de primera convocatoria, si en ella están representadas cuando menos el 50% mas una de todas las acciones con derecho a voto; y en caso de segunda o ulterior convocatoria, las Asambleas Ordinarias de Accionistas se considerarán legalmente instaladas, cualquiera que sea el número de acciones con derecho de voto representadas en la Asamblea. -----

Las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas se considerarán legalmente instaladas en virtud de primera convocatoria, si accionistas tenedores

de cuando menos el 75% de las acciones con derecho a voto están representadas; y en caso de segunda o ulterior convocatoria, las Asambleas Extraordinarias de Accionistas se considerarán legalmente instaladas, si accionistas tenedores de cuando menos el 50% mas una de todas las acciones con derecho a votar están presentes o representadas. -----

**VIGÉSIMO SEGUNDA.** Votaciones en Asambleas. Los accionistas tendrán derecho a un voto por cada acción de que sean propietarios, salvo que dicho derecho a voto esté limitado o restringido en términos de la legislación aplicable. Sólo tendrán derecho a voto las acciones íntegramente pagadas. Tratándose de Asambleas Ordinarias las resoluciones se tomarán y serán válidas si se aprueban por el voto de accionistas que representen cuando menos la mayoría de las acciones representadas en la Asamblea respectiva. Tratándose de Asambleas Extraordinaria las resoluciones se tomarán y serán válidas si se aprueban por el voto que represente cuando menos el cincuenta por ciento más una de todas las acciones con derecho a voto en que se divide el capital social. -----

Para que sean válidas las resoluciones tomadas por las Asambleas de Accionistas, deberán referirse a asuntos listados en la orden del día para la Asamblea correspondiente. -----

Los accionistas titulares de acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido, por cada 10% que tengan en lo individual o en conjunto del capital de la Sociedad, tendrán derecho a solicitar que se aplaze por una sola vez, por tres días naturales y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados, sin que resulte aplicable el porcentaje señalado en los Artículos 184 y 199 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

Los titulares de acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido, que en lo individual o en conjunto tengan el 20% o más del capital social, podrán oponerse judicialmente a las resoluciones de las Asambleas Generales respecto de las cuales tengan derecho de voto, sin que resulte aplicable el porcentaje a que se refiere el Artículo 201 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

Los accionistas al ejercer sus derechos de voto, deberán ajustarse a lo establecido en el Artículo 196 de la Ley General de Sociedades Mercantiles por lo que se refiere a cualquier conflicto de interés. Al efecto, se presumirá, salvo prueba en contrario, que un accionista tiene en una operación determinada un interés contrario al de la Sociedad o personas morales que ésta controle, cuando



manteniendo el control de la Sociedad vote a favor o en contra de la celebración de operaciones obteniendo beneficios que excluyan a otros accionistas o a dicha Sociedad o personas morales que ésta controle. Las acciones en contra de los accionistas que infrinjan lo previsto en el párrafo anterior, se ejercerán en términos de lo establecido en el Artículo 38 y demás aplicables de la Ley del Mercado de Valores.-----

**VIGÉSIMO TERCERA.** Asambleas Especiales. Para las Asambleas Especiales de Accionistas se aplicarán las mismas reglas en cuanto a su instalación y votación que para las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas y serán presididas por la persona que designen los Accionistas de la Serie, Clase o categoría de que se trate.-----

**VIGÉSIMO CUARTA.** Actas de Asambleas. Las actas que se levanten de cada Asamblea de Accionistas serán asentadas y transcritas en el libro de actas que mantenga la Sociedad y que será llevado por el secretario del Consejo de Administración y serán firmadas por quienes hubiesen actuado como presidente y secretario de la Asamblea respectiva. Además se preparará un expediente de cada Asamblea en el que se resguardará la lista de asistencia a la Asamblea firmada por el o los escrutadores, las cartas poder, copia de la publicación en la cual haya aparecido la convocatoria para la Asamblea y, en su caso, cualesquier otros documentos que hubieren sido sometidos a la Asamblea respectiva.-----

Todas las actas de Asambleas de Accionistas, así como una constancia de aquellas que no se hubieren celebrado por falta de quórum, serán firmadas por el presidente y por el secretario de la Asamblea.-----

Los accionistas, sin necesidad de reunirse en Asamblea, podrán adoptar resoluciones por unanimidad de votos de aquellos que representan la totalidad de las acciones con derecho a voto o de la Serie especial de acciones, según sea el caso, las cuales tendrán la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en Asamblea General o Especial de Accionistas, respectivamente, siempre que dichas resoluciones se confirmen por escrito y su contenido se asiente en el libro de actas correspondiente debidamente firmadas por el presidente y secretario del Consejo de Administración.-----

-----**ADMINISTRACION**-----

**VIGESIMO QUINTA.** Consejo de Administración. La Sociedad será administrada y dirigida por un Consejo de Administración y un Director General.-----

El Consejo de Administración estará integrado por un máximo de 21 consejeros propietarios y, en su caso, sus respectivos suplentes. Los consejeros suplentes solamente podrán suplir la función de sus respectivos propietarios. Los consejeros podrán ser o no ser accionistas de la Sociedad. Cuando menos el veinticinco por ciento de los miembros del Consejo de Administración deberán ser independientes en términos del Artículo 24 de la Ley del Mercado de Valores, en el entendido que los suplentes de los consejeros independientes, deberán de tener este mismo carácter. -----

En ningún caso podrán ser consejeros de la Sociedad, las personas que hubieren desempeñado el cargo de auditor externo de la Sociedad o de alguna de las personas morales que integran el grupo empresarial o consorcio al que ésta pertenezca, durante los doce meses inmediatos anteriores a la fecha del nombramiento.-----

Los consejeros nombrados durarán en sus funciones un año y podrán ser reelectos, salvo la facultad que tiene la propia Asamblea para revocar sus nombramientos y hacer nuevas designaciones cuando lo juzgue conveniente, pero en todo caso, los consejeros seguirán en funciones aún cuando hubiere concluido el plazo para el que hayan sido designados o por renuncia al cargo, hasta por un plazo de treinta días naturales, a falta de la designación de un sustituto o cuando éste no tome posesión de su cargo, sin estar sujetos a lo dispuesto en el Artículo 154 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

El Consejo de Administración podrá designar consejeros provisionales, sin intervención de la Asamblea de Accionistas, cuando se actualice alguno de los supuestos señalados en el párrafo anterior. La Asamblea de Accionistas de la Sociedad ratificará dichos nombramientos o designará a los consejeros sustitutos en la Asamblea siguiente a que ocurra tal evento, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 50, fracción I, de la Ley del Mercado de Valores. -----

La Sociedad indemnizará, mantendrá en paz y a salvo y liberará a cada uno de los consejeros, al secretario y prosecretario del Consejo de Administración, respecto de cualquier contingencia, pérdida, reclamación, daño, perjuicio, responsabilidad o gasto (incluyendo honorarios y gastos legales razonables), ocurridos con motivo del desempeño de sus cargos, con excepción de pérdidas, reclamaciones, daños, perjuicios, responsabilidades o gastos resultantes de la negligencia grave, dolo o mala fe de la persona en cuestión o para el caso de que los accionistas o la Sociedad ejerzan la acción de responsabilidad a que se



LIC. CARLOS A. SOTELO REGIL HERNÁNDEZ  
Notario

refieren el Artículo 161 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como por la comisión de actos o hechos ilícitos. En el caso de que se iniciara alguna acción o procedimiento en contra de cualquier consejero, del secretario o prosecretario del Consejo de Administración respecto de la cual pueda solicitarse indemnización a la Sociedad, o si alguna de dichas personas fuere notificada de alguna posible reclamación que en su opinión pudiera resultar en el inicio de una acción o procedimiento judicial, dicha persona deberá notificar cuanto antes y por escrito a la Sociedad respecto del inicio de dicha acción o procedimiento judicial. En caso de iniciarse tal acción o procedimiento en contra de la persona de que se trate, la Sociedad podrá asumir la defensa a través de los asesores legales de su elección, en cuyo caso la Sociedad no será responsable por los honorarios, costos y gastos de cualesquiera otros asesores legales contratados por la persona involucrada, salvo cuando exista un conflicto de interés. -----

Los consejeros por el hecho de tomar posesión de su cargo, se obligan a cumplir y supervisar la observancia de las normas autorregulatorias o de cualquier índole que expida la Sociedad, así como a guardar en lo personal absoluta reserva y confidencialidad respecto de la información que les sea proporcionada por la Sociedad y su incumplimiento a lo previsto en el presente párrafo será causa de remoción por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas; no se considerará como incumplimiento de la obligación a que este párrafo se refiere la revelación que haga dicho consejero en cumplimiento de una disposición legal.---

**VIGÉSIMO SEXTA.** Consejeros Independientes. Los consejeros independientes y, en su caso, los respectivos suplentes, deberán ser seleccionados por su experiencia, capacidad y prestigio profesional, considerando además que por sus características puedan desempeñar sus funciones libres de conflictos de interés y sin estar supeditados a intereses personales, patrimoniales o económicos. En la designación de consejeros independientes y, en su caso, los respectivos suplentes, se estará a lo dispuesto en el Artículo 26 de la Ley del Mercado de Valores.-----

La Asamblea General de Accionistas en la que se designe o ratifique a los miembros del Consejo de Administración o, en su caso, aquélla en la que se informe sobre dichas designaciones o ratificaciones, calificará la independencia de sus consejeros.-----

Por su parte, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, previo derecho de audiencia a la Sociedad y del consejero de que se trate, podrá objetar la



calificación de independencia de los miembros del Consejo de Administración, supuesto en el cual perderán el referido carácter. -----

Los consejeros independientes que durante su encargo dejen de tener tal característica, deberán hacerlo del conocimiento del Consejo de Administración a más tardar en la siguiente sesión de dicho órgano.-----

**VIGÉSIMO SÉPTIMA.** Consejeros de Minoría. Los accionistas titulares de acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido, por cada 10% que tengan en lo individual o en conjunto del capital social, tendrán derecho a designar y revocar, en Asamblea General de Accionistas, a un miembro del Consejo de Administración. Tal designación, solo podrá revocarse por los demás accionistas cuando a su vez se revoque el nombramiento de todos los demás Consejeros, en cuyo caso las personas sustituidas no podrán ser nombradas con tal carácter durante los doce meses inmediatos siguientes a la fecha de revocación.-----

**VIGÉSIMO OCTAVA.** Remuneración a los Consejeros. Los consejeros recibirán como compensación por sus servicios, la que fije la Asamblea General Ordinaria de Accionistas que los hubiere designado. Dicha Asamblea podrá delegar en el Consejo de Administración o en algún otro órgano de administración competente la instrumentación de cualquier programa de remuneración en especie para los consejeros. -----

**VIGÉSIMO NOVENA.** Caucción de los Consejeros. Ni los miembros del Consejo de Administración y sus suplentes ni, en su caso, los miembros de cualquier Comité, incluyendo aquellos que desempeñen las funciones en materia de auditoría y de prácticas societarias y el Comité Ejecutivo, ni los administradores y directores requerirán otorgar garantía para asegurar el cumplimiento de las responsabilidades que pudieran contraer en el desempeño de su cargo, salvo que la Asamblea de Accionistas que los designe establezca expresamente dicha obligación. -----

En dicho caso, la garantía no será devuelta a quienes la hubieren otorgado sino hasta que las cuentas correspondientes al período en el que hayan fungido con tal carácter sean debidamente aprobadas por una Asamblea de Accionistas. -----

En los términos previstos en la Ley del Mercado de Valores, la responsabilidad consistente en indemnizar los daños y perjuicios ocasionados a la Sociedad o a las personas morales que ésta controle o en las que tenga una influencia significativa, por falta de diligencia de los miembros del Consejo de



LIC. CARLOS A. SOTELO REGIL HERNÁNDEZ  
Notario



Administración, del secretario o prosecretario de dicho órgano de la Sociedad, derivada de los actos que ejecuten o las decisiones que adopten en el Consejo, y en general por falta del deber de diligencia o lealtad, será solidaria entre los responsables y no podrá exceder, en ningún caso, en una o más ocasiones y por cada ejercicio social, el monto equivalente al total de los honorarios netos que dichos miembros y funcionarios del Consejo hayan recibido en tal carácter por parte de la Sociedad y, en su caso, de las personas morales que ésta controle o de aquellas en las que tenga una "influencia significativa", en los doce meses anteriores a la falta de que se trate. Lo anterior en el entendido que la limitación al monto de la indemnización contenida en este párrafo, no será aplicable cuando se trate de actos dolosos, resultantes de negligencia grave o afectados de mala fe, o ilícitos conforme a la legislación aplicable.-----

Los miembros del Consejo de Administración desempeñarán su cargo procurando la creación de valor en beneficio de la Sociedad, sin favorecer a un determinado accionista o grupo de accionistas. Al efecto, deberán actuar diligentemente adoptando decisiones razonadas y cumpliendo los deberes que les sean impuestos por virtud de la Ley del Mercado de Valores o de estos Estatutos Sociales.-----

**TRIGÉSIMA.** Presidente y Secretario del Consejo. A falta de designación expresa por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, el Consejo de Administración, en la primera sesión que se reúna inmediatamente después de que se hubiere celebrado la Asamblea en que hayan sido designados consejeros, nombrará al presidente de dicho órgano social. El Consejo de Administración hará la designación de un secretario y, en su caso, prosecretarios, en el entendido de que ni uno ni los otros podrán ser miembros del Consejo de Administración. A falta de designación o delegación especial, el presidente del Consejo de Administración tendrá a su cargo el cumplimiento y ejecución de los acuerdos de las Asambleas de Accionistas y del propio Consejo.-----

El presidente del Consejo de Administración tendrá, entre otras y salvo las ampliaciones, modificaciones o restricciones que la Asamblea General de Accionistas o la Ley determinen, las siguientes facultades, obligaciones, atribuciones y poderes:-----

(i) Ejecutar o cuidar de la ejecución de las resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y del Consejo de Administración, realizando todo cuanto sea necesario o prudente para proteger los intereses de la Sociedad, sin perjuicio de

las facultades que la propia Asamblea, el Consejo o la ley confieran al Director General. -----

(ii) Proponer al Consejo de Administración los consejeros que integrarán los Comités de Prácticas Societarias y de Auditoría, así como los consejeros provisionales que en su caso corresponda designar al Consejo. -----

(iii) Presidir las Asambleas de Accionistas y las sesiones del Consejo de Administración, teniendo voto de calidad en las resoluciones del Consejo en caso de empate. -----

(iv) Formular, firmar y publicar las convocatorias para las Asambleas Generales de Accionistas y convocar a las sesiones del Consejo de Administración. -----

(v) Representar a la Sociedad ante toda clase de autoridades y personas. -----

El presidente será sustituido en su ausencia temporal por el vicepresidente, en su caso, o por el consejero que determine el Consejo de Administración en la sesión respectiva. -----

Cuando la Asamblea General de Accionistas así lo acuerde, podrá designar como presidente honorario de la Sociedad a la persona que así lo merezca por su actuación y méritos dentro de la Sociedad. El presidente honorario deberá guardar confidencialidad respecto de la información y los asuntos que tenga conocimiento de la Sociedad, cuando dicha información o asuntos no sean de carácter público. El presidente honorario no estará sujeto a las responsabilidades que para consejeros y directivos relevantes establece la legislación aplicable; contará con voz pero no voto, salvo cuando también tenga el carácter de miembro del Consejo de Administración, en cuyo caso gozará del voto respectivo. El presidente honorario no podrá adoptar, individualmente, decisiones. -----

El secretario y el prosecretario del Consejo de Administración, tendrán, entre otras, las siguientes facultades, obligaciones y atribuciones: -----

(i) Formular, firmar y publicar las convocatorias y notificaciones para las Asambleas de Accionistas, y en su caso convocar a las reuniones del Consejo de Administración y de los Comités que desempeñen las funciones en materia de prácticas societarias, auditoría y cualesquiera otras. -----

(ii) Participar con voz, pero sin voto, en las sesiones del Consejo de Administración. -----

(iii) Guardar confidencialidad respecto de la información y los asuntos que tenga conocimiento con motivo de su cargo en la Sociedad, cuando dicha información



o asuntos no sean de carácter público.-----

(iv) Asistir a todas las Asambleas Generales de Accionistas y sesiones del Consejo de Administración, así como a las sesiones de los Comités de la Sociedad en que también funja como secretario, elaborar las actas correspondientes y llevar para este fin los libros de actas de Asambleas Generales de Accionistas y de sesiones del Consejo de Administración en la forma prevenida por la legislación aplicable. -----

(v) Firmar las actas que de dichas Asambleas y sesiones se levanten, así como autenticar dichas actas o los acuerdos contenidos en las mismas para todos los efectos legales a que hubiere lugar. -----

(vi) Actuar como mandatario especial de la Sociedad para efecto de comparecer ante fedatario público a fin de obtener la protocolización íntegra o en lo conducente, de las actas que se elaboren de las Asambleas Generales de Accionistas y sesiones de Consejo de Administración. -----

(vii) Expedir las constancias o autenticaciones respecto de la representación legal de la Sociedad y de asientos en los libros corporativos que ésta mantenga.---

**TRIGÉSIMO PRIMERA.** Facultades del Consejo. El Consejo de Administración tiene la representación legal de la Sociedad y goza de las más amplias facultades y poderes para realizar todas las operaciones inherentes al objeto social, salvo las encomendadas de manera indelegable a la Asamblea General de Accionistas. El Consejo de Administración tendrá, además, aquellas facultades y obligaciones establecidas a su cargo en la Ley General de Sociedades Mercantiles y, en la medida que las acciones de la Sociedad se encuentren inscritas en el Registro Nacional de Valores, en la Ley del Mercado de Valores. El Consejo de Administración está investido en forma enunciativa más no limitativamente de las siguientes facultades o poderes:-----

A) General para pleitos y cobranzas que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial de acuerdo con la Ley, sin limitación alguna, en términos de lo establecido en el párrafo primero del Artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal, de sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal; estará por consiguiente facultado en forma enunciativa más no limitativa para presentar querellas, denuncias penales y otorgar perdones, para constituirse en parte ofendida o coadyuvante en los procedimientos penales; desistirse de las acciones que intentare y de juicios de amparo; para transigir,



para someterse a arbitraje, para articular y absolver posiciones, para hacer cesión de bienes, para recusar jueces, recibir pagos y ejecutar todos los otros actos expresamente determinados por la Ley, entre los que se incluyen representar a la Sociedad ante autoridades judiciales y administrativas, civiles o penales, ante autoridades y tribunales del trabajo, y ante la Secretaría de Relaciones Exteriores para celebrar convenios con el Gobierno Federal, en los términos de las fracciones primera y cuarta del Artículo 27 constitucional. La facultad para desahogar la prueba confesional, y para absolver posiciones en todo juicio o procedimiento en que la Sociedad sea parte; corresponderá en exclusiva a los apoderados de la Sociedad a quienes en forma expresa se les haya otorgado.-----

B) General para actos de administración y de dominio de acuerdo con lo establecido en los párrafos segundo y tercero del Artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal, de sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal. En consecuencia, el Consejo de Administración queda investido de las más amplias facultades para administrar todos los negocios relacionados con el objeto de la Sociedad. -----

C) Para actos de administración con facultades específicas en materia laboral, en los términos del Artículo 2554, párrafos segundo y cuarto del Código Civil del Distrito Federal, de sus correlativos en los Códigos Civiles vigentes en los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal, así como de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 11, 692, fracciones II y III, 786, 876 y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo, para que comparezcan en su carácter de administradores y por lo tanto como representantes legales de la Sociedad, ante todas las autoridades del trabajo, así como ante el Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores, el Instituto Mexicano del Seguro Social y el Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, en todos los asuntos relacionados con estas instituciones y demás organismos públicos, pudiendo deducir todas las acciones y derechos que correspondan a la Sociedad, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, autorizándolos para que puedan comprometer en conciliación a la Sociedad, así como para que en representación de la misma dirijan las relaciones laborales de la Sociedad. -----

D) Para suscribir, otorgar, endosar y avalar toda clase de títulos de crédito, siempre y cuando sea para cumplir con su objeto social, en los términos del Artículo 9º de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.-----



E) Para abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la Sociedad, así como para hacer depósitos y girar contra ellas, y designar personas que giren en contra de las mismas. -----

F) Para otorgar y delegar poderes generales y especiales, revocar unos y otros y sustituirlos en todo o en parte, conforme a los poderes de que está investido, incluyendo expresamente la facultad para que las personas a quienes se otorguen dichos poderes puedan, a su vez, otorgarlos, delegarlos, sustituirlos o revocarlos, en todo o en parte, a favor de terceros. Dentro de la generalidad de la facultad antes referida, el Consejo de Administración podrá otorgar a favor de representantes de la Sociedad que asistan en su representación a cualesquiera audiencias dentro de juicios mercantiles, las facultades a que se refiere el tercer párrafo del Artículo 1069 del Código de Comercio, así como la facultad expresa para conciliar ante el juez y suscribir, en su caso, el convenio correspondiente. ---

G) Sin perjuicio de lo establecido en estos Estatutos Sociales, podrá establecer los demás Comités o comisiones especiales que considere necesarios para el desarrollo de las operaciones de la Sociedad, fijando, en su caso, las facultades y obligaciones de tales Comités o comisiones, incluyendo la determinación del número de miembros que los integren y las reglas que rijan su funcionamiento. Dichos Comités o comisiones no tendrán facultades que conforme a la legislación aplicable o a estos Estatutos Sociales correspondan de manera indelegable a la Asamblea General de Accionistas o al Consejo de Administración. -----

H) La facultad indelegable para resolver acerca de los programas de adquisición de acciones de la Sociedad, así como para aprobar las correspondientes políticas de adquisición y colocación de acciones propias, de conformidad con lo dispuesto por estos Estatutos Sociales de la Sociedad, la Ley del Mercado de Valores y las disposiciones de carácter general que sobre el particular dicte la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. -----

I) Para establecer sucursales, agencias y oficinas de la Sociedad en los Estados Unidos Mexicanos o en el extranjero. -----

J) Para expedir lineamientos internos, políticas, códigos de conducta y demás ordenamientos que, entre otros aspectos, establezcan el régimen autorregulatorio aplicable a los consejeros, directivos, funcionarios, apoderados y empleados de la Sociedad y de sus subsidiarias. -----

Todos aquellos lineamientos internos, políticas, códigos de conducta y demás ordenamientos aplicables a la Sociedad y sus subsidiarias, que expida el Consejo



de Administración, serán de cumplimiento obligatorio para los consejeros, los directivos, funcionarios, apoderados y empleados de la Sociedad y de sus subsidiarias, según corresponda; sin perjuicio del acatamiento que deberán realizar dichas personas a las normas contenidas en los ordenamientos legales que les sean aplicables.-----

K) Para llevar a cabo todos los actos autorizados por estos Estatutos Sociales o que sean consecuencia de éstos.-----

Sin perjuicio de lo anterior y de conformidad con la Ley del Mercado de Valores, el Consejo de Administración deberá ocuparse de los asuntos siguientes: -----

I. Establecer las estrategias generales para la conducción del negocio de la Sociedad y personas morales que ésta controle.-----

II. Vigilar la gestión y conducción de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle, considerando la relevancia que tengan estas últimas en la situación financiera, administrativa y jurídica de la Sociedad, así como el desempeño de los directivos relevantes. -----

III. Aprobar, con la previa opinión del Comité que sea competente: -----

a) Las políticas y lineamientos para el uso o goce de los bienes que integren el patrimonio de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle, por parte de personas relacionadas en los términos de la Ley del Mercado de Valores. -----

b) Las operaciones, cada una en lo individual, con personas relacionadas, que pretenda celebrar la Sociedad o las personas morales que ésta controle de conformidad con lo establecido en la Ley del Mercado de Valores. -----

No requerirán previa aprobación del Consejo de Administración, las operaciones que a continuación se señalan, siempre que se apeguen a las políticas y lineamientos que al efecto apruebe el Consejo:-----

1. Las operaciones que, en razón de su cuantía, carezcan de relevancia para la Sociedad o personas morales que ésta controle.-----

2. Las operaciones que se realicen entre la Sociedad y las personas morales que ésta controle o en las que tenga una influencia significativa o entre cualquiera de éstas, siempre que: -----

i) Sean del giro ordinario o habitual del negocio.-----

ii) Se consideren hechas a precios de mercado o soportadas en valuaciones realizadas por agentes externos especialistas. -----

3. Las operaciones que se realicen con empleados, siempre que se lleven a cabo en las mismas condiciones que con cualquier cliente o como resultado de



prestaciones laborales de carácter general. -----

c) Las operaciones que se ejecuten, ya sea simultánea o sucesivamente, que por sus características puedan considerarse como una sola operación y que pretendan llevarse a cabo por la Sociedad o las personas morales que ésta controle, en el lapso de un ejercicio social, cuando sean inusuales o no recurrentes, o bien, su importe represente, con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior en cualquiera de los supuestos siguientes:-

1. La adquisición o enajenación de bienes con valor igual o superior al 5% de los activos consolidados de la Sociedad. -----

2. El otorgamiento de garantías o la asunción de pasivos por un monto total igual o superior al 5% de los activos consolidados de la Sociedad. -----

Quedan exceptuadas las inversiones en valores de deuda o en instrumentos bancarios, siempre que se realicen conforme a las políticas que al efecto apruebe el propio Consejo. -----

d) El nombramiento, elección y, en su caso, destitución del Director General de la Sociedad y su retribución integral, así como las políticas para la designación y retribución integral de los demás directivos relevantes en los términos de la Ley del Mercado de Valores. -----

e) Las políticas para el otorgamiento de mutuos, préstamos o cualquier tipo de créditos o garantías a personas relacionadas en los términos de la Ley del Mercado de Valores. -----

f) Las dispensas para que un consejero, directivo relevante o persona con poder de mando, en los términos de la Ley del Mercado de Valores, aproveche oportunidades de negocio para sí o en favor de terceros, que correspondan a la Sociedad o a las personas morales que ésta controle o en las que tenga una influencia significativa, en los términos de la Ley del Mercado de Valores. Las dispensas por transacciones cuyo importe sea menor al mencionado en el inciso

c) anterior, podrán delegarse en el Comité o Comités de la Sociedad que desempeñe las funciones en materia de auditoría o prácticas societarias. -----

g) Los lineamientos en materia de control interno y auditoría interna de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle en los términos de la Ley del Mercado de Valores. -----

h) Las políticas contables de la Sociedad, ajustándose a los principios de contabilidad reconocidos o expedidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores mediante disposiciones de carácter general. -----

- i) Los estados financieros de la Sociedad.-----
- j) La contratación de la persona moral que proporcione los servicios de auditoría externa y, en su caso, de servicios adicionales o complementarios a los de auditoría externa.-----

Cuando las determinaciones del Consejo de Administración, según lo dispuesto en esta fracción, no sean acordes con las opiniones que le proporcione el Comité correspondiente, el citado Comité deberá instruir al Director General revelar tal circunstancia al público inversionista, a través de la bolsa de valores en que coticen las acciones de la Sociedad o los títulos de crédito que las representen, ajustándose a los términos y condiciones que dicha bolsa establezca en su reglamento interior.-----

IV. Aprobar operaciones que pretenda celebrar la Sociedad por sí o a través de las personas morales que controle, con personas relacionadas que, ya sea simultánea o sucesivamente, que por sus características puedan considerarse como una sola operación, en el lapso de un ejercicio social, cuyo importe represente, con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, la adquisición o enajenación de bienes con valor igual o superior al 10% de los activos consolidados de la Sociedad, o bien, el otorgamiento de garantías o la asunción de pasivos que representen el mismo porcentaje, la cual contará con la opinión de un experto independiente designado por el Comité que ejerza las funciones en materia de prácticas societarias, sobre la razonabilidad del precio y condiciones de mercado de la operación. La opinión de referencia deberá ser considerada por el Consejo de Administración y el Comité antes mencionado en sus deliberaciones y a fin de determinar la conveniencia de que la operación correspondiente, dada su importancia, sea sometida a la aprobación de la Asamblea de Accionistas.-----

Lo previsto en este inciso no será aplicable a las operaciones que realice la Sociedad, en términos de lo establecido en el Artículo 28, fracción III, inciso b), numeral 2 de la Ley del Mercado de Valores.-----

V. Presentar a la Asamblea General de Accionistas que se celebre con motivo del cierre del ejercicio social:-----

- a) Los informes a que se refiere el Artículo 43 de la Ley del Mercado de Valores.
- b) El informe que el Director General elabore conforme a lo señalado por el Artículo 44, fracción XI, de la Ley del Mercado de Valores, acompañado del dictamen del auditor externo.-----



LIC. CARLOS A. SOTELO REGIL HERNÁNDEZ  
Notario

c) La opinión del Consejo de Administración sobre el contenido del informe del Director General a que se refiere el inciso anterior. -----

d) El informe a que se refiere el Artículo 172, inciso b) de la Ley General de Sociedades Mercantiles en el que se contengan las principales políticas y criterios contables y de información seguidos en la preparación de la información financiera. -----

e) El informe sobre las operaciones y actividades en las que hubiere intervenido conforme a lo previsto en la Ley del Mercado de Valores. -----

VI. Dar seguimiento a los principales riesgos a los que está expuesta la Sociedad y personas morales que ésta controle, identificados con base en la información presentada por los Comités, el Director General y la persona moral que proporcione los servicios de auditoría externa, así como a los sistemas de contabilidad, control interno y auditoría interna, registro, archivo o información, de éstas y aquéllas, lo que podrá llevar a cabo por conducto del Comité que ejerza las funciones en materia de auditoría. -----

VII. Aprobar las políticas de información y comunicación con los accionistas y el mercado, así como con los consejeros y directivos relevantes, en los términos de la Ley del Mercado de Valores, para dar cumplimiento a lo previsto en dicho ordenamiento. -----

VIII. Determinar las acciones que correspondan a fin de subsanar las irregularidades que sean de su conocimiento e implementar las medidas correctivas correspondientes. -----

IX. Establecer los términos y condiciones a los que se ajustará el Director General en el ejercicio de sus facultades de actos de dominio. -----

X. Ordenar al Director General la revelación al público de los eventos relevantes de que tenga conocimiento. Lo anterior, sin perjuicio de la obligación del Director General a que hace referencia el Artículo 44, fracción V, de la Ley del Mercado de Valores. -----

XI. Las demás que la Ley del Mercado de Valores o los presentes Estatutos Sociales establezcan. -----

El Consejo de Administración será responsable de vigilar el cumplimiento de los acuerdos de las Asambleas de Accionistas, lo cual podrá llevar a cabo a través del Comité que ejerza las funciones de auditoría. -----

Los miembros del Consejo de Administración desempeñarán su cargo procurando la creación de valor en beneficio de la Sociedad, sin favorecer a un



determinado accionista o grupo de accionistas. Al efecto, deberán actuar diligentemente adoptando decisiones razonadas y cumpliendo los deberes de diligencia, de lealtad y de responsabilidad a que se refiere la Ley del Mercado de Valores, la Ley General de Sociedades Mercantiles o los Estatutos Sociales. -----

Los miembros del Consejo de Administración no incurrirán, individualmente o en su conjunto, en responsabilidad por los daños o perjuicios que ocasionen a la Sociedad o a las personas morales que ésta controle o en las que tenga una influencia significativa, tal y como se define dicho concepto en la Ley del Mercado de Valores, derivados de los actos que ejecuten o las decisiones que adopten, cuando actuando de buena fe, se actualice cualquiera de las excluyentes de responsabilidad siguientes:-----

I. Den cumplimiento a los requisitos que establece la Ley del Mercado de Valores o que los Estatutos Sociales establezcan para la aprobación de los asuntos que competa conocer al Consejo de Administración o, en su caso, Comités de los que formen parte. -----

II. Tomen decisiones o voten en las sesiones del Consejo de Administración o, en su caso, Comités a que pertenezcan, con base en información proporcionada por directivos relevantes, la persona moral que brinde los servicios de auditoría externa o los expertos independientes, cuya capacidad y credibilidad no ofrezcan motivo de duda razonable. -----

III. Hayan seleccionado la alternativa más adecuada, a su leal saber y entender, o los efectos patrimoniales negativos no hayan sido previsibles, en ambos casos, con base en la información disponible al momento de la decisión. -----

IV. Cumplan los acuerdos de la Asamblea de Accionistas, siempre y cuando éstos no sean violatorios de la legislación aplicable. -----

**TRIGÉSIMO SEGUNDA.** Funcionamiento del Consejo. El Consejo de Administración se reunirá por lo menos cuatro veces durante cada ejercicio social y adicionalmente cuando sea convocado por su presidente, por el presidente de los Comités que lleven a cabo las funciones de prácticas societarias y/o de auditoría o por al menos el 25% de los consejeros, en el domicilio social o en cualquier otro lugar de los Estados Unidos Mexicanos o en el extranjero. -----

Las convocatorias para las sesiones del Consejo de Administración, en todos los casos, deberán enviarse a cada uno de los consejeros, cuando menos con 5 (cinco) días naturales de anticipación a la fecha de la sesión correspondiente. Dichas convocatorias podrán remitirse por fax o por correo electrónico o



LIC. CARLOS A. SOTELO REGIL HERNÁNDEZ  
Notario

mensajería conforme a la información registrada en la secretaría de la Sociedad; mientras los consejeros no den aviso por escrito al secretario de cambios a sus domicilios o correos electrónicos, las convocatorias remitidas de conformidad a los datos registrados surtirán todos sus efectos. Las convocatorias deberán contener la hora, fecha, lugar y así como el orden del día propuesto para la misma. No será necesaria la convocatoria si todos los consejeros propietarios o, en su caso, sus suplentes estuvieren presentes en la sesión respectiva.-----

A las sesiones del Consejo de Administración podrá ser convocado el auditor externo de la Sociedad en calidad de invitado, con voz pero sin voto, debiendo abstenerse de estar presente respecto de aquellos asuntos del orden del día en los que tenga un conflicto de interés o que puedan comprometer su independencia. De igual manera, podrán asistir los funcionarios de la Sociedad y de sus subsidiarias y demás personas que sean invitados del presidente del Consejo de Administración.-----

El Consejo de Administración sesionará válidamente con la presencia de la mayoría de sus miembros propietarios o sus respectivos suplentes. Las resoluciones serán válidas si son aprobadas por la mayoría de los asistentes. En caso de empate, el presidente gozará de voto de calidad.-----

De cada sesión que se celebre deberá levantarse un acta, la cual se asentará en el Libro de Actas de Sesiones de Consejo de Administración y deberá ser firmada por las personas que actúen como presidente y secretario respectivamente.-----

Las copias o constancias de las actas de las sesiones del Consejo de Administración y de las Asambleas Generales de Accionistas, así como de los asientos contenidos en los libros y registros corporativos y, en general, de cualquier documento del archivo de la Sociedad, podrán ser autenticadas por el secretario o por el prosecretario. Uno u otro podrá comparecer individualmente ante notario público a protocolizar los documentos mencionados, sin perjuicio de que lo haga cualquier persona autorizada por el Consejo de Administración o por la Asamblea de Accionistas. En general, ante la ausencia de un delegado específico, tanto el secretario como el prosecretario, indistintamente, actuarán como delegados para la ejecución de los acuerdos del Consejo de Administración o de la Asamblea de Accionistas.-----

**TRIGÉSIMO TERCERA.** Resoluciones tomadas fuera de Sesión de Consejo. El Consejo de Administración, sin necesidad de reunirse en sesión formal, podrá adoptar resoluciones por el voto unánime de los miembros propietarios que lo



integran, y en caso de ausencia definitiva o incapacidad de alguno de ellos, con el voto favorable del miembro suplente que corresponda siempre y cuando dichas resoluciones se confirmen por escrito. El texto de dichas resoluciones se asentará en el libro de actas respectivo, con la firma del presidente y secretario del Consejo de Administración. -----

**TRIGÉSIMO CUARTA.** Comité Ejecutivo. Sin perjuicio de lo previsto en el Artículo 25 de la Ley del Mercado de Valores en materia de auditoría y funciones de prácticas societarias, el Consejo de Administración de la Sociedad podrá delegar el manejo de los asuntos y negocios de la Sociedad, distintos de aquéllos que conforme a la legislación aplicable son de la exclusiva competencia del propio Consejo de Administración o de los Comités de Auditoría y de Prácticas Societarias, a un Comité Ejecutivo. -----

El Comité Ejecutivo tratará todos los asuntos urgentes cuya atención no permita demora a juicio de sus miembros, en función de la periodicidad de las sesiones del Consejo de Administración. Asimismo, cuidará del cumplimiento de los acuerdos del Consejo de Administración y, en general, gozará de todas las facultades que la Asamblea General de Accionistas o el Consejo de Administración le confieran al momento de su designación. -----

El Comité Ejecutivo estará compuesto por el número impar de miembros propietarios del Consejo de Administración que la Asamblea de Accionistas determine, los cuales se constituirán y actuarán invariablemente como órgano colegiado delegado del Consejo de Administración. La Asamblea General Ordinaria o el Consejo de Administración podrán designar además para el caso de ausencia de algún miembro, a un suplente por cada miembro propietario del Comité Ejecutivo. Los miembros del Comité Ejecutivo durarán en su cargo un año, a menos que sean relevados por la Asamblea General Ordinaria pero, en todo caso, continuarán en su cargo hasta que la persona designada para sustituirlos tome posesión del mismo; podrán ser reelectos y recibirán la remuneración que determine la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. -----

El Comité Ejecutivo sesionará válidamente con la asistencia de la mayoría de sus miembros y tomará sus resoluciones por mayoría de votos presentes. El Comité Ejecutivo sesionará con la periodicidad que se determine en la primera sesión que celebre en un año calendario, en el entendido que podrá también sesionar cuando sea convocado por el secretario o el prosecretario, o a petición de cualesquiera dos de sus miembros. Las sesiones del Comité Ejecutivo serán



LIC. CARLOS A. SOTELO REGIL HERNÁNDEZ  
Notario

convocadas y dicho órgano operará siguiendo el mismo procedimiento que para las sesiones del Consejo de Administración prevén los presentes Estatutos Sociales, pero referidas al propio Comité Ejecutivo. -----

El presidente del Comité Ejecutivo deberá ser uno de sus miembros y será designado por el propio Comité. En ausencia del presidente, las sesiones del Comité Ejecutivo serán presididas por el miembro designado de entre los presentes. -----

El presidente del Comité Ejecutivo informará de las actividades de este órgano al Consejo de Administración, precisamente en la sesión del Consejo inmediata siguiente a la sesión correspondiente del Comité Ejecutivo o bien en cualquier otro momento cuando se susciten hechos o actos de trascendencia para la Sociedad que, a juicio del Comité, lo ameriten.-----

**TRIGÉSIMO QUINTA.** Comités del Consejo de Administración. En términos de los Artículos 25, 41 a 43 y demás aplicables de la Ley del Mercado de Valores, el Consejo de Administración, para el desempeño de sus funciones, contará con el auxilio de él o los Comités que lleven a cabo las actividades en materia de prácticas societarias y de auditoría. Dicho Comité o Comités se integrarán exclusivamente con consejeros independientes y por un mínimo de tres miembros designados por el propio Consejo de Administración, a propuesta del presidente de dicho órgano social, en el entendido de que los presidentes de dichos Comités serán nombrados y removidos por la Asamblea General de Accionistas, no pudiendo presidir el Consejo de Administración. Actuará como secretario de los Comités el que lo sea del propio Consejo de Administración, sin que forme parte de dichos Comités. -----

Los presidentes de los Comités de Auditoría y Prácticas Societarias podrán convocar a una sesión del Consejo de Administración e insertar en el orden del día los puntos que estimen pertinentes. -----

Siempre que la Sociedad sea controlada por una persona o grupo de personas que tengan el 50% o más del capital social, el Comité que, en su caso, realice las funciones de prácticas societarias se integrará, cuando menos, por mayoría de consejeros independientes siempre que dicha circunstancia sea revelada al público.-----

Cuando por cualquier causa faltare el número mínimo de miembros del Comité que desempeñe las funciones en materia de auditoría y el Consejo de Administración no haya designado consejeros provisionales conforme a lo

- 55 -



establecido en el Artículo 24 de la Ley del Mercado de Valores y éstos Estatutos Sociales, cualquier accionista podrá solicitar al presidente del referido Consejo convocar en el término de tres días naturales, a Asamblea General de Accionistas para que ésta haga la designación correspondiente. Si no se hiciera la convocatoria en el plazo señalado, cualquier accionista podrá ocurrir a la autoridad judicial del domicilio de la Sociedad, para que ésta haga la convocatoria. En el caso de que no se reuniera la Asamblea o de que reunida no se hiciera la designación, la autoridad judicial del domicilio de la Sociedad, a solicitud y propuesta de cualquier accionista, nombrará a los consejeros que correspondan, quienes funcionarán hasta que la Asamblea General de Accionistas haga el nombramiento definitivo.-----

El o los Comités que realicen las funciones de prácticas societarias y de auditoría actuarán invariablemente como órganos colegiados, sin que sus facultades puedan ser delegadas en personas físicas tales como directores, gerentes, consejeros delegados o apoderados.-----

El o los Comités que realicen las funciones de prácticas societarias y de auditoría elaborarán un informe anual sobre sus actividades y lo presentarán ante el Consejo de Administración en los términos del Artículo 43 de la Ley del Mercado de Valores.-----

El o los Comités de prácticas societarias y de auditoría y sus respectivos presidentes, tendrán las siguientes facultades y obligaciones, dentro del ámbito de su competencia:-----

a) Proporcionar al Consejo de Administración su opinión en los asuntos indicados en los Artículos 28, 30, 44, 99, 100, 101, 102, 108 y demás aplicables de la Ley del Mercado de Valores;-----

b) Las establecidas en los Artículos 27, 41, 42 y 43 y demás aplicables de la Ley del Mercado de Valores.-----

Sin perjuicio de lo anterior:-----

A. En materia de prácticas societarias, el Comité respectivo se encargará del desarrollo de las actividades siguientes:-----

(i) Dar opinión al Consejo de Administración sobre los asuntos que le competan conforme a la legislación aplicable.-----

(ii) Solicitar la opinión de expertos independientes en los casos en que lo juzgue conveniente, para el adecuado desempeño de sus funciones o cuando se requiera conforme a la legislación aplicable o disposiciones de carácter general.-----



(iii) Convocar a Asambleas de Accionistas y hacer que se inserten en el orden del día de dichas Asambleas los puntos que estimen pertinentes. \_\_\_\_\_

(iv) Apoyar al Consejo de Administración en la elaboración de los informes a que se refiere el Artículo 28, fracción IV, incisos d) y e) de la Ley del Mercado de Valores. \_\_\_\_\_

(v) Las demás que la Ley del Mercado de Valores establezca o se prevean en los presentes Estatutos Sociales, acordes con las funciones legalmente asignadas. \_\_\_\_\_

A. En materia de auditoría, el Comité respectivo se encargará del desarrollo de las actividades siguientes: \_\_\_\_\_

(i) Dar opinión al Consejo de Administración sobre los asuntos que le competan conforme a la legislación aplicable. \_\_\_\_\_

(ii) Evaluar el desempeño de la persona moral que proporcione los servicios de auditoría externa, así como analizar el dictamen, opiniones, reportes o informes que elabore y suscriba el auditor externo. Para tal efecto, el Comité podrá requerir la presencia del citado auditor cuando lo estime conveniente, sin perjuicio de que deberá reunirse con este último por lo menos una vez al año. \_\_\_\_\_

(iii) Discutir los estados financieros de la Sociedad con las personas responsables de su elaboración y revisión, y con base en ello recomendar o no al Consejo de Administración su aprobación. \_\_\_\_\_

(iv) Informar al Consejo de Administración la situación que guarda el sistema de control interno y auditoría interna de la Sociedad o de las personas morales que ésta controle, incluyendo las irregularidades que, en su caso, detecte. \_\_\_\_\_

(v) Elaborar la opinión a que se refiere el Artículo 28, fracción IV, inciso c), de la Ley del Mercado de Valores y someterla a consideración del Consejo de Administración para su posterior presentación a la Asamblea de Accionistas, apoyándose, entre otros elementos, en el dictamen del auditor externo. Dicha opinión deberá señalar, por lo menos: \_\_\_\_\_

a) Si las políticas y criterios contables y de información seguidas por la Sociedad son adecuados y suficientes tomando en consideración las circunstancias particulares de la misma. \_\_\_\_\_

b) Si dichas políticas y criterios han sido aplicados consistentemente en la información presentada por el Director General. \_\_\_\_\_

c) Si como consecuencia de los incisos a) y b) anteriores, la información presentada por el Director General refleja en forma razonable la situación financiera y los resultados de la Sociedad. \_\_\_\_\_

- (vi) Apoyar al Consejo de Administración en la elaboración de los informes a que se refiere el Artículo 28, fracción IV, incisos d) y e), de la Ley del Mercado de Valores.-----
- (vii) Vigilar que las operaciones a que hacen referencia los Artículos 28, fracción III, y 47 de la Ley del Mercado de Valores, se lleven a cabo ajustándose a lo previsto al efecto en dichos preceptos, así como a las políticas derivadas de los mismos. -----
- (viii) Solicitar la opinión de expertos independientes en los casos en que lo juzgue conveniente, para el adecuado desempeño de sus funciones o cuando conforme a la legislación aplicable o disposiciones de carácter general se requiera. -----
- (ix) Requerir a los directivos relevantes y demás empleados de la Sociedad o de las personas morales que ésta controle, reportes relativos a la elaboración de la información financiera y de cualquier otro tipo que estime necesaria para el ejercicio de sus funciones. -----
- (x) Investigar los posibles incumplimientos de los que tenga conocimiento, a las operaciones, lineamientos y políticas de operación, sistema de control interno y auditoría interna y registro contable, ya sea de la propia Sociedad o de las personas morales que ésta controle, para lo cual deberá realizar un examen de la documentación, registros y demás evidencias comprobatorias, en el grado y extensión que sean necesarios para efectuar dicha vigilancia. -----
- (xi) Recibir observaciones formuladas por accionistas, consejeros, directivos relevantes, empleados y, en general, de cualquier tercero, respecto de los asuntos a que se refiere el inciso anterior, así como realizar las acciones que a su juicio resulten procedentes en relación con tales observaciones. -----
- (xii) Solicitar reuniones periódicas con los directivos relevantes, así como la entrega de cualquier tipo de información relacionada con el control interno y auditoría interna de la Sociedad o personas morales que ésta controle. -----
- (xiii) Informar al Consejo de Administración de las irregularidades importantes detectadas con motivo del ejercicio de sus funciones y, en su caso, de las acciones correctivas adoptadas o proponer las que deban aplicarse. -----
- (xiv) Convocar a Asamblea de Accionistas y solicitar que se inserten en el orden del día de dichas Asambleas los puntos que estimen pertinentes. -----
- (xv) Vigilar que el Director General dé cumplimiento a los acuerdos de las Asambleas de Accionistas y del Consejo de Administración de la Sociedad,



conforme a las instrucciones que, en su caso, dicte la propia Asamblea o el referido Consejo.-----

(xvi) Vigilar que se establezcan mecanismos y controles internos que permitan verificar que los actos y operaciones de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle, se apeguen a la normativa aplicable, así como implementar metodologías que posibiliten revisar el cumplimiento de lo anterior. -----

(xvii) Las demás que la Ley del Mercado de Valores establezca o se prevean en los presentes Estatutos Sociales, acordes con las funciones legalmente asignadas. - El informe anual sobre las actividades que correspondan al o los Comités de auditoría y de prácticas societarias será elaborado por los presidentes de los mismos para su presentación al Consejo de Administración. -----

El o los Comités de auditoría y de prácticas societarias sesionarán cuantas veces fuere necesario, pudiendo convocarles el presidente del Consejo de Administración, el 25% de los consejeros o el presidente del propio Comité. Sesionarán válidamente con la asistencia de la mayoría de sus miembros y las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los presentes, teniendo el presidente del Comité voto de calidad en caso de empate. -----

En las sesiones del Comité en que estuvieren ausentes el presidente y/o secretario, los concurrentes designarán por mayoría, de entre los integrantes del Comité de auditoría y de prácticas societarias, a quien actuará como presidente y de entre los propios miembros o demás asistentes a quien actuará como secretario para efecto de la sesión que corresponda. -----

El o los Comités que se formen llevarán un libro de actas de sus sesiones, en el cual se asentarán las actas de cada sesión que serán firmadas, por lo menos, por quienes hayan actuado como presidente y secretario de la sesión respectiva. -----

Los Comités que se formen podrán válidamente tomar resoluciones sin ser necesario que se reúnan personalmente sus miembros en sesión formal. Los acuerdos que se tomen fuera de sesión deberán ser aprobados, en todos los casos, por el voto favorable de la totalidad de los miembros respectivos. -----

**TRIGÉSIMO SEXTA.** Nombramiento de Director General. Las funciones de gestión, conducción y ejecución de los negocios de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle, serán responsabilidad del Director General, conforme a lo establecido en el Artículo 44 de la Ley del Mercado de Valores, sujetándose para ello a las estrategias, políticas y lineamientos aprobados por el Consejo de Administración.-----



En todo caso, el Director General deberá dar cumplimiento a los deberes y obligaciones a su cargo establecidos en la Ley del Mercado de Valores y en estos Estatutos Sociales, y en especial a las funciones previstas en el Artículo 44 de la Ley del Mercado de Valores, así como a aquellas otras funciones, obligaciones, encargos y deberes que le encomiende la Asamblea General de Accionistas o el Consejo de Administración de la Sociedad. -----

El Director General, para el cumplimiento de sus funciones, contará con las más amplias facultades para representar a la Sociedad en actos de administración y pleitos y cobranzas, incluyendo facultades especiales que conforme a las leyes requieran cláusula especial. Tratándose de actos de dominio deberá ajustarse a lo dispuesto conforme al Artículo 28, fracción VIII, de la Ley del Mercado de Valores.-----

-----**VIGILANCIA**-----

**TRIGÉSIMO SÉPTIMA.** Órganos de Vigilancia. La vigilancia de la gestión, conducción y ejecución de los negocios de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle, considerando la relevancia que tengan estas últimas en la situación financiera, administrativa y jurídica de la primera, estará a cargo del Consejo de Administración a través del o de los Comités de prácticas societarias y de auditoría, así como por conducto de la persona moral que realice la auditoría externa de la Sociedad, cada uno en el ámbito de sus respectivas competencias, según lo señalado en la Ley del Mercado de Valores.-----

**TRIGÉSIMO OCTAVA.** Ejercicio Social. El ejercicio social será de doce meses, comenzará el primero de enero y terminará el día último de diciembre del mismo año. En el caso de que la Sociedad entre en liquidación o sea fusionada, su ejercicio social terminará anticipadamente en la fecha en que entre en liquidación o se fusione y se considerará que habrá un ejercicio durante todo el tiempo en que la Sociedad esté en liquidación, debiendo coincidir este último con los que al efecto establezcan las leyes fiscales. -----

**TRIGÉSIMO NOVENA.** Aplicación de Utilidades. Las utilidades netas anuales, una vez deducido el monto del impuesto sobre la renta, la participación de los trabajadores en las utilidades y demás conceptos que conforme a la legislación aplicable y deban deducirse o separarse, serán aplicados en los siguientes términos:-----

A) Se separará anualmente un mínimo de 5% para formar el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance cuando menos el 20% del capital social.-----



B) Asimismo, se deducirá la cantidad que se considere necesaria para constituir los fondos de reserva necesarios o convenientes;-----

C) Las utilidades restantes, de haberlas, podrán distribuirse a los accionistas en la proporción de su participación en el capital social, en los montos y fechas que al efecto determine la Asamblea Ordinaria de Accionistas;-----

D) El superávit, si lo hubiere, quedará a disposición de la Asamblea de Accionistas o bien del Consejo de Administración, si así lo autoriza la propia Asamblea de Accionistas, quienes podrán dar al superávit la aplicación que estimen conveniente para los intereses de la Sociedad y sus accionistas. -----

**CUADRAGÉSIMA. Pérdidas.** Si hubiere pérdidas serán reportadas por los accionistas, en proporción al número de sus acciones y hasta su valor nominal.---

**CUADRAGÉSIMO PRIMERA. Disolución.** La Sociedad se disolverá en los casos establecidos en el Artículo 229 (doscientos veintinueve) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

**CUADRAGÉSIMO SEGUNDA. Liquidación.** Al disolverse la Sociedad se pondrá en liquidación. La liquidación se practicará con arreglo a las bases que, en su caso, determinare la Asamblea y, en su defecto, con arreglo a las siguientes y a las disposiciones del capítulo respectivo de la Ley General de Sociedades Mercantiles: -----

I. La Asamblea Extraordinaria nombrará un liquidador propietario y uno o varios suplentes que substituirán a aquel en sus ausencias. -----

II. El liquidador practicará la liquidación de acuerdo con las siguientes bases:---

a) Concluirá los negocios pendientes de la manera más conveniente para la Sociedad, cobrando los créditos y pagando las deudas, a cuyo efecto podrá enajenar los bienes de la Sociedad que para ese fin deban ser vendidos.-----

b) Practicará el balance final de la liquidación indicando la parte a que a cada accionista corresponda en el haber social. -----

c) El balance final antes referido y la forma de distribuir el haber social lo presentará para su aprobación a la Asamblea General de Accionistas, previas las publicaciones de Ley, y aprobado el balance procederá a hacer a los accionistas los pagos que les correspondan, contra la entrega de los títulos de sus acciones.---

d) El balance final aprobado lo depositará en el Registro Público de Comercio, obteniendo la cancelación de la inscripción de la Sociedad, una vez concluida totalmente la liquidación. -----

**CUADRAGÉSIMO TERCERA. Asambleas en la Liquidación.** Durante el

período de liquidación, las Asambleas Generales de Accionistas deberán ser convocadas y celebradas en la forma prevista en los presentes Estatutos Sociales. Los liquidadores desempeñarán funciones equivalentes a las que hubieren correspondido al Consejo de Administración durante la vida normal de la Sociedad. Los Comités que realicen las funciones de auditoría y prácticas societarias seguirán cumpliendo, respecto del o los liquidadores, las mismas funciones que durante la vigencia del pacto social cumplían, respecto del Consejo de Administración. -----

**CUADRAGÉSIMO CUARTA.** Inscripción de los Liquidadores. Mientras no haya sido inscrito en el Registro Público de Comercio del domicilio social el nombramiento de los liquidadores y éstos no hayan entrado en funciones, el Consejo de Administración, Comités y los funcionarios, Director General y directores generales adjuntos de la Sociedad continuarán desempeñando su encargo, pero no podrán iniciar nuevas operaciones después de haber sido aprobada por los accionistas la resolución de disolución de la Sociedad o de que se compruebe la existencia de la causa legal de ésta. -----

La Asamblea de Accionistas podrá revocar en cualquier tiempo el nombramiento de los liquidadores y designar nuevos liquidadores que los sustituyan. -----

**CUADRAGÉSIMO QUINTA.** Limitaciones a la Adquisición de Acciones. -----

**I. Medidas para prevenir la adquisición de acciones.** -----

En los términos del Artículo 48 de la Ley del Mercado de Valores, se establece como medida tendiente a prevenir la adquisición de acciones que otorguen el control de la Sociedad, por parte de terceros o de los mismos accionistas, ya sea en forma directa o indirecta, que cada operación de acciones en que una persona o grupo de personas, pretendan acumular, en una o varias operaciones, simultáneas o sucesivas, el 8% o más de las acciones en circulación de la Sociedad, inclusive en los casos que ya cuenten con tenencias accionarias del 8% o más (es decir, considerando bloques representativos de cada 8%), requiera la autorización previa del Consejo de Administración (en el entendido que para la aprobación de una acumulación por competidores directos o indirectos de la Sociedad o sus empresas subsidiarias o afiliadas, requerirá de una aprobación de cuando menos el 85% del total de los consejeros nombrados por la Asamblea de Accionistas, sin que se consideren competidores para dichos efectos a los accionistas titulares de acciones que representen el 30% o más del capital social de la Sociedad, sus afiliadas y/o subsidiarias).-----



LIC. CARLOS A. SOTELO REGIL HERNÁNDEZ  
Notario

Lo señalado en el párrafo anterior se aplica en forma enunciativa, pero no limitativa a: (i) la compra o adquisición por cualquier título o medio, de (y) acciones representativas del capital de la Sociedad, o (z) otros valores o derechos equivalentes, incluyendo, sin limitar, certificados de participación ordinarios cuyo valor subyacente sean acciones emitidas por la Sociedad, recibos de depósito de acciones o cualesquier otro documento que represente derechos sobre acciones de la Sociedad o acciones que se emitan en un futuro (los "Valores Equivalentes"); (ii) la compra o adquisición de cualquier clase de derechos que correspondan a los titulares o propietarios de las acciones o de las acciones que emita en un futuro; (iii) cualquier contrato, convenio o acto jurídico que pretenda limitar o resulte en la transmisión de cualquiera de los derechos y facultades que correspondan a accionistas o titulares de acciones de la Sociedad, incluyendo instrumentos u operaciones financieras derivadas que sean liquidables en especie, así como los actos que impliquen la pérdida o limitación de los derechos de voto otorgados por las acciones representativas del capital social de la Sociedad e incluyendo convenios entre accionistas; y (iv) compras o adquisiciones que pretendan realizar uno o más interesados, que actúen de manera concertada o se encuentren vinculados entre sí, de hecho o de derecho, para tomar decisiones como grupo, asociación de personas o consorcios. —————

El acuerdo favorable previo y por escrito del Consejo de Administración a que se refiere la presente Cláusula se requerirá, indistintamente y sin que sea relevante, si la compra o adquisición de acciones, valores y/o derechos, se pretende realizar dentro o fuera del mercado de valores, directa o indirectamente, mediante cualesquier otra modalidad o acto jurídico, en una o varias transacciones de cualquier naturaleza jurídica, simultáneas o sucesivas, en México o en el extranjero. —————

También se requerirá el acuerdo favorable, previo y por escrito del Consejo de Administración, para la celebración de convenios, contratos y cualesquiera otros actos jurídicos de cualquier naturaleza, orales o escritos, en virtud de los cuales se formen o adopten mecanismos o acuerdos de asociación de voto, para su ejercicio en una o varias asambleas de accionistas de la Sociedad, cada vez que el número de votos agrupados resulte en un número igual o mayor a cualquier porcentaje del total de las acciones representativas del capital social de la Sociedad que sea igual o superior al 8% u otro múltiplo del 8% del capital social. No se entenderá como convenio de esta naturaleza el acuerdo que realicen

- 63 -



accionistas en lo individual o en conjunto para (i) la designación de consejeros de minoría o el ejercicio de otros derechos de minoría conforme a la Ley del Mercado de Valores; (ii) requerir al presidente del Consejo de Administración o a el presidente de el o los Comités de Auditoría y de Prácticas Societarias que se convoque a una asamblea de accionistas; y (iii) solicitar que se aplace por una sola vez, por tres días naturales y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados. Dichos convenios estarán sujetos a lo dispuesto en la Ley del Mercado de Valores y no serán oponibles a la Sociedad en perjuicio de los demás accionistas o de los intereses patrimoniales o de negocios de la Sociedad. ———

La solicitud escrita para adquisición o celebración de cualquier convenio deberá presentarse por el o los interesados a la consideración del Consejo de Administración de la Sociedad y deberá entregarse al presidente del Consejo de Administración con copia al secretario, en el entendido de que su falsedad hará que los solicitantes y sus representados incurran en las sanciones penales respectivas y sean responsables de los daños y perjuicios que ocasionen incluyendo el daño moral que causen a la Sociedad, sus subsidiarias y filiales. Dicha solicitud deberá incluir como mínimo, de manera enunciativa y no limitativa, la siguiente información que se proporcionará bajo protesta de decir verdad: (i) el número y serie de acciones involucradas y la naturaleza jurídica del acto o actos que se pretendan realizar; (ii) la identidad y nacionalidad del solicitante o solicitantes, revelando si actúan por cuenta propia o ajena, ya sea como mandatarios, accionistas, comisionistas, fiduciarios, fideicomitentes, fideicomisarios, miembros del Comité Técnico o su equivalente, "trustees" o agentes de terceros, si actúan con o sin la representación de tercero o terceros en México o en el extranjero (iii) la identidad y nacionalidad de los socios, accionistas, mandantes, comitentes, fiduciarios, fideicomitentes, fideicomisarios, "trustees", miembros de Comité técnico o su equivalente, causahabientes y agentes de los solicitantes, en México o en el extranjero; (iv) la identidad y nacionalidad de quien o quienes controlan a los solicitantes, directa o indirectamente a través de los comisionistas, fiduciarios, fideicomitentes y demás entidades o personas afiliadas en los párrafos (i) y (ii) anteriores; (v) quienes de los mencionados anteriormente son entre sí cónyuges o tienen parentesco por consanguinidad, afinidad o civil hasta el cuarto grado; (vi) quienes de todos los mencionados anteriormente son o no, competidores de esta



LIC. CARLOS A. SOTELO REGIL HERNÁNDEZ  
Notario



Sociedad o sus subsidiarias y filiales; y si mantienen o no, alguna relación jurídica, económica o de hecho con algún competidor, cliente, proveedor, acreedor o accionista de por lo menos un 10% del capital social de la Sociedad, de sus subsidiarias o sus afiliadas; (vii) las participaciones individuales que ya mantengan, directa o indirectamente los solicitantes y todos los mencionados anteriormente, en las acciones, valores, derechos y mecanismos o acuerdos de asociación de voto a que se refiere la presente Cláusula; (viii) el origen de los recursos económicos que se pretendan utilizar para pagar la o las transacciones materia de la solicitud, especificando la identidad, nacionalidad y demás información pertinente de quien o quienes provean o vayan a proveer dichos recursos; explicando la naturaleza jurídica y condiciones de dicho financiamiento o aportación, incluyendo la descripción de cualquier clase de garantía que en su caso se vaya a otorgar; y revelando además, si ésta o éstas personas, directa o indirectamente son o no competidores directos o indirectos de la Sociedad o sus empresas subsidiarias o afiliadas; o si mantienen o no, alguna relación jurídica, económica o de hecho con algún competidor, cliente, proveedor, acreedor o accionista titular o propietario de por lo menos un 10% del capital social de la Sociedad, de sus subsidiarias o sus afiliadas; (ix) los propósitos que se buscan con la transacción o transacciones que se pretenden realizar; y quienes de los solicitantes tienen la intención de continuar adquiriendo, directa o indirectamente, acciones y derechos adicionales a los referidos en la solicitud y, en su caso, el porcentaje de tenencia o de voto que se pretenda alcanzar; y si se desea o no adquirir el 30% o más del capital social o el control de la Sociedad vía adquisición de acciones, mecanismos o acuerdos de asociación de voto o por cualquier otro medio; y (x) en su caso, cualesquier otra información o documentación adicional que se requiera por el Consejo de Administración para adoptar su resolución. La información o documentación adicional a que se refiere el inciso (x) anterior podrá solicitarse por el Consejo de Administración dentro de los sesenta días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud. — La Sociedad no podrá tomar medidas que hagan nugatorio el ejercicio de los derechos patrimoniales del adquirente, ni que contravengan lo previsto en la legislación aplicable para las ofertas públicas forzosas de adquisición. — En el supuesto de que se llegaren a realizar compras o adquisiciones de acciones, o celebrar convenios de los restringidos en la presente Cláusula sin observarse el requisito de obtener el acuerdo favorable, previo y por escrito del Consejo de

- 65 -

Administración de la Sociedad o la oferta pública de adquisición señalada en la sección II de esta Cláusula, las acciones, valores y derechos materia de dichas compras, adquisiciones o convenios, no otorgarán derecho o facultad alguna para votar en las Asambleas de Accionistas de la Sociedad, ni se podrán ejercer los derechos corporativos que correspondan a las acciones o derechos. En consecuencia, en estos casos, la Sociedad no registrará ni reconocerá, ni dará valor alguno a las constancias de depósito de acciones expedidas por cualquier institución de crédito o para el depósito de valores de México o del extranjero, para acreditar el derecho de asistencia o voto a una Asamblea. Tampoco se inscribirán dichas acciones, derechos o valores en el registro de acciones que lleva la Sociedad para dichos efectos; o en su caso, la Sociedad cancelará su inscripción en el registro de acciones que lleve la Sociedad, debiendo la Sociedad informar sobre dicha transmisión al presidente del Consejo de Administración de la Sociedad.-----

Los tenedores, titulares y propietarios de acciones de cualquier serie representativa del capital social pagado de la Sociedad, así como de los valores, documentos, contratos y convenios a que se refiere esta Cláusula, por el solo hecho de serlo, convienen expresamente en cumplir con lo previsto en esta Cláusula y con los acuerdos del Consejo de Administración de la Sociedad tomados conforme al mismo. De igual forma, aceptan que el Consejo de Administración lleve a cabo toda clase de investigaciones y requerimientos de información para verificar el cumplimiento de la presente Cláusula y, en su caso, el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables en ese momento. -----

El Consejo de Administración al hacer la determinación correspondiente en los términos de esta Cláusula, podrá evaluar entre otros aspectos: (i) el beneficio que se esperaría para el desarrollo de la Sociedad, (ii) el incremento que se pudiera presentar en el valor de la inversión de los accionistas, (iii) la debida protección de los accionistas minoritarios distintos a los que sean calificados, (iv) si el pretendido comprador o adquirente es competidor directo o indirecto de la Sociedad o de sus subsidiarias y filiales o si está relacionado con competidores de la Sociedad o de sus empresas subsidiarias o filiales, (v) que el solicitante hubiera cumplido con los requisitos que se prevén en esta Cláusula para solicitar la autorización por cada 8% del capital social que se adquiera y los demás requisitos legales aplicables, (vi) la solvencia moral y económica de los interesados, (vii) la protección de los derechos de los trabajadores de la Sociedad y sus subsidiarias, (viii) el mantener una base adecuada de inversionistas, (ix)



LIC. CARLOS A. SOTELO REGIL HERNÁNDEZ  
Notario

que no se excluya a uno o más accionistas de la Sociedad, distintos de la persona que pretenda obtener el control, de los beneficios económicos que, en su caso, resulten de la aplicación de la presente Cláusula, y (x) los demás requisitos que juzgue adecuados el Consejo de Administración. -----

El Consejo de Administración deberá resolver las solicitudes a que se refiere la presente Cláusula al cumplirse noventa días naturales siguientes a la fecha en que se hubiere presentado la solicitud o solicitudes debidamente integradas conforme se estipula en la presente Cláusula o el último requerimiento de información. En cualquier caso, si el Consejo de Administración no resuelve la solicitud o solicitudes en el plazo antes señalado, se considerará que ha resuelto en forma negativa, rechazando la autorización. De igual manera el Consejo de Administración, sujeto a lo que ordene la legislación aplicable, podrá reservarse la divulgación de dicho evento al público inversionista por ser un asunto, no consumado, confidencial y/o estratégico de la Sociedad. -----

Para los efectos de la presente Cláusula, la adquisición de acciones o de los Valores Equivalentes incluye, además, su propiedad o copropiedad, usufructo, nuda propiedad, opciones sobre las mismas, derechos sobre las mismas, préstamo, reporto, prenda, titularidad fiduciaria o derechos derivados de fideicomisos o figuras similares bajo la legislación mexicana o legislaciones extranjeras; la facultad de ejercer o estar en posibilidad de determinar el ejercicio de cualquier derecho como accionistas o cual si lo fueren, la facultad de determinar la enajenación y transmisión en cualquier forma de las acciones o de los Valores Equivalentes o tener derecho a recibir los beneficios o productos de la enajenación, venta y usufructo de las acciones o de los Valores Equivalentes. -----

Para determinar si se alcanzan o exceden los porcentajes y montos a que se refiere esta Cláusula, se agruparán las acciones y/o los Valores Equivalentes de que sean propietarios o titulares las personas y el grupo de personas del que forme parte. -----

Salvo que la transmisión derive en una adquisición por parte de un competidor de la Sociedad o sus Filiales, lo previsto en esta Cláusula, no será aplicable a: (i) las transmisiones por virtud de sucesiones, (ii) transmisiones a Filiales, y (iii) transmisiones que se deban realizar de conformidad con una orden gubernamental. Para efectos de estos Estatutos Sociales, el término "Filial" significa, con respecto a cualquier persona o fideicomiso, a la persona que directa o indirectamente controle, sea controlada o se encuentre bajo control común con dicha persona, incluyendo cualesquier subsidiarias de dicha persona. -----

- 67 -



El Consejo de Administración podrá determinar si más de una persona se encuentra actuando de una manera conjunta o coordinada para los fines regulados en esta Cláusula. En caso de que el Consejo de Administración adopte tal determinación, las personas de que se trate deberán de considerarse como una sola persona para los efectos de esta Cláusula. -----

Las estipulaciones contenidas en la presente Cláusula no precluyen en forma alguna, y aplican en adición a los avisos, notificaciones y/o autorizaciones que los potenciales adquirentes deban presentar u obtener conforme a las disposiciones normativas vigentes. -----

#### II. Ofertas públicas forzosas de adquisición. -----

La persona o grupo de personas que pretendan adquirir o alcanzar por cualquier medio, directa o indirectamente, la titularidad del 30% (treinta) por ciento o más de acciones ordinarias de la Sociedad, dentro o fuera de alguna bolsa de valores, mediante una o varias operaciones de cualquier naturaleza, simultáneas o sucesivas, estarán obligadas a realizar la adquisición mediante oferta pública conforme a las características señaladas en el Artículo 98 de la Ley del Mercado de Valores y ajustándose a lo establecido en el Artículo 97 de la citada Ley. -----

**CUADRAGÉSIMO SEXTA. Leyes Aplicables y Tribunales Competentes.** Para todo lo no previsto en estos Estatutos Sociales y mientras que las acciones de la Sociedad se encuentren inscritas en el Registro Nacional de Valores, estará sujeta a las disposiciones especiales que se contienen en la Ley del Mercado de Valores y, en lo no previsto por ésta, a lo señalado en la Ley General de Sociedades Mercantiles. Para el caso de interpretación o controversia respecto de lo que los Estatutos Sociales señalan o de cualquier controversia entre la Sociedad y sus accionistas, o bien, entre los accionistas por cuestiones relativas a la Sociedad, la primera y los segundos se someten expresamente a las leyes aplicables y a la jurisdicción de los tribunales competentes de México, Distrito Federal. -----

Los accionistas por el solo hecho de su suscripción, adquisición o tenencia de las acciones que representen el Capital Social, se someten expresamente a lo dispuesto por estos Estatutos Sociales y a la competencia de los tribunales competentes del domicilio social de la Sociedad, por lo que renuncian a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por motivo de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa. -----

#### ----- PERSONALIDAD -----

La licenciada SELENE JASSO GONZALEZ manifiesta que su representada



LIC. CARLOS A. SOTELO REGIL HERNÁNDEZ  
Notario

tiene capacidad legal para la celebración de este acto y acredita su legal existencia, así como la personalidad que ostenta, como apoderada de "ELEMENTIA", SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE, que no le ha sido revocada, ni en forma alguna limitada o modificada, y que continúa vigente, con los instrumentos públicos relacionados en los antecedentes de este instrumento.-----

----- G E N E R A L E S -----

Por sus generales, bajo protesta de decir verdad y quedando advertida de las penas en que incurrir los que declaran con falsedad, la compareciente manifestó ser de treinta y cuatro años de edad, por haber nacido el día tres de septiembre de mil novecientos ochenta y dos, soltera, Licenciada en Derecho, con domicilio en Poniente ciento treinta y cuatro, Colonia Industrial Vallejo, Delegación Azcapotzalco, en esta Ciudad de México, de donde es vecina y originaria, mexicano por nacimiento, con Registro Federal de Contribuyentes "JAGS82090395A" (JAGS ocho dos cero nueve cero tres nueve cinco A), con Clave Unica de Registro de Población (CURP) "JAGS820903MDFSNL06" (JAGS ocho dos cero nueve cero tres MDFSNL cero seis) y se identifica con Pasaporte con número "G15507202" (G uno cinco cinco cero siete dos cero dos), expedido por la Secretaria de Relaciones Exteriores.-----

Yo el Notario, doy fe: -----

- a).- De que me identifique plenamente como notario. -----
- b).- Que la compareciente declara de manera expresa y bajo protesta de decir verdad que su representada cuenta con cláusula de admisión de extranjeros en sus estatutos sociales pero no tiene inversión extranjera alguna en su capital social. -----
- c) De que lo transcrito y relacionado concuerda con sus originales que tuve a la vista y a los cuales me remito.-----
- d) De que la compareciente se identificó con el documento que obra relacionado al final de sus generales.-----
- e) De que doy fe de la capacidad legal de la compareciente, en virtud de no observar en ella signos de incapacidad natural y no tener noticia de que este sujeto a incapacidad legal. -----
- f) De que ilustre a la compareciente acerca del valor, las consecuencias y alcance legal del contenido de este instrumento.-----
- g) De que le leí el presente instrumento, haciéndole saber el derecho que tiene a



leerlo personalmente, de que manifestó su conformidad, comprensión plena del acto y de que firmo el día de su fecha. \_\_\_\_\_

AUTORIZANDO INMEDIATAMENTE YO, EL NOTARIO CON MI FIRMA Y SELLO.- DOY FE. \_\_\_\_\_

SELENE JASSO GONZALEZ. \_\_\_\_\_ FIRMA. \_\_\_\_\_

CARLOS A. SOTELO REGIL HERNÁNDEZ. \_\_\_\_\_ FIRMA. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ EL SELLO DE AUTORIZAR \_\_\_\_\_

ES SEGUNDO TESTIMONIO EN SU ORDEN, SEGUNDO QUE SE EXPIDE PARA LA EMPRESA "ELEMENTIA", SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE, COMO INTERESADA, VA EN SETENTA PÁGINAS.— EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A VEINTINUEVE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.- DOY FE. \_\_\_\_\_

prs

